



ATC-EXT-05/08-03

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
OCTAVA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL TRES  
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE NOMBRAN EN EL PASE DE LISTA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE PROCEDIERA AL PASE DE LISTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: EDUARDO HUCHIM MAY, RUBÉN LARA LEÓN, ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, RODRIGO MORALES MANZANARES, JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, LEONARDO VALDÉS ZURITA, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN), PARTIDO ALIANZA SOCIAL (C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS), PARTIDO MÉXICO POSIBLE (C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS), PARTIDO LIBERAL MEXICANO (C. MARIO ÁLVAREZ), EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES DOCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EN VIRTUD DE** QUE EXISTÍA EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----



- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA: -----  
 "UNO. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES. --  
 DOS. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE INCONFORMIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR". -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO GENERAL DEL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD. -----  
 CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA TOTAL DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN LA LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACTA POR UNANIMIDAD.-----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE INCONFORMIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**-----



- EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY EN USO DE LA PALABRA CONSIDERÓ PERTINENTE TENER EN CUENTA LO QUE HIZO LA DIRIGENCIA LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCABEZADA POR EL C. AGUSTÍN GUERRERO, CON EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.-----

REFIRIÓ QUE EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN EL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ CELEBRAR ENCUESTAS EN LAS DIECISÉIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE ENERO DE DOS MIL TRES, CITANDO QUE ERA: "A FIN DE SUSTENTAR LA CONCERTACIÓN INTERNA Y LA PROMOCIÓN DE LOS CONSENSOS EN LA DEFINICIÓN DE LOS CANDIDATOS A JEFES DELEGACIONALES."-----

EXPLICÓ QUE EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL PRD PUBLICÓ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A JEFES DELEGACIONALES, EN LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES SE EFECTUARÍA UN PLEBISCITO ELECTIVO ABIERTO A LA CIUDADANÍA Y MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA Y QUE EL QUINTO CONSEJO ESTATAL DEBÍA RESOLVER A MÁS TARDAR EL SÁBADO DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES LAS CANDIDATURAS EXTERNAS QUE SERÍAN RESERVADAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DIRIGENCIA LOCAL, CONFORME A LAS NORMAS DEL PRD, QUE NO ESTARÍAN SUJETAS A ELECCIÓN.-----

SEÑALÓ QUE EN EL ARTÍCULO 13, NUMERAL CINCO, INCISOS A) Y C) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE ESTABLECÍA QUE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS SERÍAN NOMBRADAS POR EL CONSEJO NACIONAL Y LOS CONSEJOS ESTATALES, HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL, PORCENTAJE QUE PODRÍA AMPLIARSE.-----

MANIFESTÓ QUE EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRES, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD MEDIANTE UN COMUNICADO DIJO A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES, QUE LA COMISIÓN PLURAL DE CANDIDATURAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DECIDIÓ ABRIR EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS A JEFATURAS DELEGACIONALES QUE DESEARAN PARTICIPAR EN LA ENCUESTA VINCULATORIA DEL VEINTICINCO Y VEINTISÉIS DE ENERO Y QUE NADA DIJO SOBRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES.-----



REFIRIÓ QUE EL VEINTICINCO Y VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRES, LA EMPRESA MITOFSKY REALIZÓ EN LAS DIECISÉIS DELEGACIONES POLÍTICAS UNA ENCUESTA PARA MEDIR EL GRADO DE PREFERENCIA DE LOS PRECANDIDATOS, DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PLURAL DE CANDIDATURAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y QUE EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EL QUINTO CONSEJO ESTATAL DEL PRD ACORDÓ RESERVAR LA TOTALIDAD DE LAS CUARENTA CANDIDATURAS LOCALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO LAS DIECISÉIS CANDIDATURAS A JEFES DELEGACIONALES, LO CUAL NO FUE EL VEINTE POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS. -----

CONSIDERÓ QUE LA RESERVA DE CIEN POR CIENTO ERA ILEGAL, PORQUE DE CONSUMARSE, HARÍA ANULATORIO EL DERECHO DE LOS MILITANTES DEL PRD DE POSTULARSE PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, YA QUE SÓLO UN GRUPO DE CIUDADANOS PRIVILEGIADOS NO MILITANTES DEL PRD PODRÍA ESTAR EN POSIBILIDAD DE LOGRARLO, LO CUAL ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 41 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I; 4, INCISO A), Y 25 INCISO A), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y PRIMERO, NUMERALES UNO Y DOS, Y SEGUNDO, NUMERAL UNO, DEL PROPIO ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

REFIRIÓ QUE EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN EL DISTRITO FEDERAL, INFORMÓ A JUAN LÓPEZ MONDRAGÓN, PRESIDENTE DEL SERVICIO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS DETERMINADA POR EL QUINTO CONSEJO ESTATAL, POR LO QUE EL PROCESO DE ELECCIÓN CONVOCADO PARA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO SE DIO POR CANCELADO, PASANDO DE LA VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA, A LA RESERVA DE TODAS LAS CANDIDATURAS Y A LA DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS. -----

PUNTUALIZÓ QUE LA RESERVA ESTATUTARIA SE REFERÍA A LAS CANDIDATURAS EXTERNAS, PERO QUE ERA IMPOSIBLE QUE TODAS LAS CANDIDATURAS PERREDISTAS EN EL DISTRITO FEDERAL FUERAN EXTERNAS, YA QUE SE ESTARÍA EXCLUYENDO A LOS MILITANTES DEL PRD. -----

CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO PODÍA CONVALIDAR LO QUE EL PRD HABÍA HECHO EN SU PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS. -----



REFIRIÓ QUE EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE ESTE AÑO, MIGUEL ÁNGEL CUESTA GARCÍA SE INCONFORMÓ ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE GARANTÍAS DE SU PARTIDO Y QUE DURANTE EL MES DE FEBRERO, LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ, DAMIÁN SAÚL CASTAÑEDA Y ROBERTO ROYO MARTÍNEZ, TELÉSFORO NAVA VÁZQUEZ, GONZALO ROJAS, ALEJANDRA FABIOLA GONZÁLEZ LOZADA E IRIS SANTACRUZ FABILA, TODOS MILITANTES DEL PRD, PRESENTARON, CON DIFERENTES MATICES, QUEJAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA DE SU PARTIDO, POR CONSIDERAR QUE EL PROCESO INTERNO ERA VIOLATORIO DE SUS NORMAS INTERNAS.-----

SEÑALÓ QUE POSTERIORMENTE SEIS DE ESOS INCONFORMES ACUDIERON AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A INCONFORMARSE POR ESTAS VIOLACIONES Y QUE MIGUEL ÁNGEL CUESTA, LO HIZO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRES, MISMO DÍA EN QUE ACUDIÓ A LA COMISIÓN LOCAL DE GARANTÍAS.-----

AGREGÓ QUE CUATROCIENTOS OCHENTA CIUDADANOS ACUDIERON TAMBIÉN AL INSTITUTO, CON UN TOTAL DE SETENTA Y SIETE ESCRITOS DE INCONFORMIDAD CON LOS ACTOS DE SU DIRIGENCIA LOCAL.-----

AFIRMÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE BASABA EN EL DICTAMEN QUE RINDIÓ, DESPUÉS DE EFECTUAR UNA AMPLIA INVESTIGACIÓN, LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PRESIDIDA POR EL CONSEJERO JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO, QUIEN SE ABSTUVO DE VOTAR, SIENDO EL DICTAMEN APROBADO CON LOS VOTOS DE LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y EL SUYO.-----

SEÑALÓ QUE EN EL PROYECTO SE SOBRESSEEN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR RICARDO CHAIRES CORIA Y OTROS CUARENTA CIUDADANOS, DEBIDO A QUE NO ACOMPAÑARON ELEMENTOS DE PRUEBA; QUE SE DECLARA FUNDADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL SENTIDO DE QUE CUATROCIENTOS PROMOVENTES NO ACUDIERON A LAS INSTANCIAS INTERNAS PARTIDARIAS; QUE SE CONSIDERAN FUNDADOS EN LO ESENCIAL LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADOS POR LOS INCONFORMES QUE MENCIONÓ, QUE ACUDIERON A LAS INSTANCIAS INTERNAS DE SU PARTIDO.-----

AFIRMÓ QUE COMO CONSECUENCIA SE ORDENABA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REPONER SU PROCEDIMIENTO INTERNO, PARA



ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A JEFES DELEGACIONALES, OTORGÁNDOSELE UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN, PARA QUE INICIE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DIEZ DÍAS ADICIONALES PARA QUE LA CONCLUYA, APERCIBIÉNDOSELE AL PRD QUE EN CASO DE NO CUMPLIR LO ORDENADO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

AGRADECIÓ EL APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN, BRINDADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA; EN PARTICULAR A LOS ABOGADOS GREGORIO GALVÁN RIVERA, MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA Y ROMÁN TEZCUCANO GAYTÁN.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO DEL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE EL TEMA DETERMINARÍA LOS ALCANCES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE PERMITIRÍA ESTABLECER UN CRITERIO DE CERTEZA EN FUTURAS OCASIONES. ENUMERÓ SUS COINCIDENCIAS CON EL PROYECTO DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y AL RESPECTO SEÑALÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE SE DEBÍAN ACUMULAR LOS ASUNTOS, YA QUE COINCIDÍAN EN CONTENIDO, CON LOS CRITERIOS POR LOS QUE SE DESECHARON LOS ESCRITOS DEL CIUDADANO QUE SE DESISTIÓ DEL RECURSO PRESENTADO, SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, ASÍ COMO DE LOS CUARENTA Y DOS CIUDADANOS QUE NO ACOMPAÑARON ELEMENTOS DE PRUEBA ALGUNA, COMO SE SEÑALABA EN EL CONSIDERANDO SEXTO.-----

MANIFESTÓ QUE LA AUTORIDAD TENÍA COMPETENCIA PARA CONOCER EL FONDO DEL ASUNTO Y QUE SE DERIVABA DEL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN XV, YA QUE EL CONSEJO TENÍA LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLARAN CON APEGO AL CÓDIGO Y EN LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, EN EL ARTÍCULO 65, DEL PROPIO CÓDIGO.-----

EXPRESÓ QUE LA PROPIA LEY DETERMINABA QUE LOS PARTIDOS DEBÍAN CONducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como



DE SUS NORMAS INTERNAS; Y QUE EVENTUALMENTE EL INSTITUTO TENDRÍA QUE RECURRIR A LOS DOCUMENTOS INTERNOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, PARA DETERMINAR SI ACTUÓ O NO CONFORME A LAS NORMAS, SIN QUE SIGNIFICARA QUE EL INSTITUTO PUDIERA O DEBIERA INTERPRETAR LOS DOCUMENTOS INTERNOS DE PARTIDO ALGUNO, PERO SÍ DE VIGILAR SU CORRECTA APLICACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE NO COINCIDÍA CON EL DICTAMEN EN CUANTO A LOS RESULTANDOS SEGUNDO AL SEXTO, YA QUE PARTÍA DEL PRINCIPIO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PODÍA INTERFERIR EN LA VIDA DE LOS PARTIDOS, EN TANTO ESTOS NO VIOLARAN ALGÚN ORDENAMIENTO ELECTORAL Y QUE ERA EL CASO DE LA CONVOCATORIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE, QUE SE EMITIÓ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DEL PRD.-----

REFIRIÓ QUE LA DISCUSIÓN SE TENÍA QUE ABORDAR EN DOS VÍAS: LA PRIMERA, REFERIDA AL ESTUDIO DEL COMUNICADO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD INDICABA A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES EN EL D.F. LAS NORMAS PARA LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A JEFES DELEGACIONALES Y HASTA DONDE DEDUCÍA QUE EL ACUERDO ERA ILEGAL, YA QUE LA COMISIÓN PLURAL DE CANDIDATURAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CARECÍA DE FACULTADES PARA VARIAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE. -----

ACLARÓ QUE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA ESTABLECÍA CLARAMENTE QUE ESE ÓRGANO DEBERÍA RESOLVER A MÁS TARDAR EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES RESPECTO A LAS CANDIDATURAS EXTERNAS RESERVADAS EN LOS DISTRITOS LOCALES, EN LA LISTA PLURINOMINAL Y EN LAS JEFATURAS DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE DEBÍAN REGIR, MISMAS QUE NO SERÍAN EFECTO DE ELECCIÓN.-----

EXTERNÓ QUE EL ACUERDO DEL DOS DE FEBRERO SUBSANABA, EN LOS HECHOS, EL COMUNICADO DEL DIECIOCHO DE ENERO, PUES ESTABLECÍA UNA RUTA ACORDE CON LA CONVOCATORIA DEL CATORCE DE DICIEMBRE Y QUE LA CONVOCATORIA DISPONÍA DIVERSOS PLAZOS PARA REGULAR EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA, YA QUE EL HECHO INNEGABLE ERA QUE ANTES DEL DOS DE FEBRERO NO SE DABA EL VENCIMIENTO DE PLAZO



ALGUNO EN LA CONVOCATORIA, Y QUE POR ELLO SI SE ACEPTABA LA FACULTAD DE RESERVAR CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA, NINGÚN QUEJOSO PODÍA ADUCIR QUE SE LE VIOLENTÓ DERECHO ALGUNO, PUES NO EXISTIRÍA NINGÚN ACTO DE AUTORIDAD. -----

MANIFESTÓ QUE LA SEGUNDA VÍA DE LA DISCUSIÓN CONSISTIRÍA EN SI EL CONSEJO ESTATAL DE PRD, PODÍA RESERVARSE MÁS DEL VEINTE POR CIENTO DE CANDIDATURAS EXTERNAS Y LA LITIS EN ESE SENTIDO SE CENTRARÍA EN ESTABLECER SI SE AJUSTABA A DERECHO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13, NUMERAL CINCO, QUÉ DEBÍA ENTENDER LA AUTORIDAD POR LA FRASE "EL CONSEJO NACIONAL Y LOS CONSEJOS ESTATALES".-----

SEÑALÓ NO COMPARTIR DOS ASPECTOS DEL DICTAMEN COMO EN EL QUE ESA AUTORIDAD NO TENÍA ATRIBUCIONES PARA SER EL INTÉRPRETE DE LO QUE SEÑALABA EL ESTATUTO NACIONAL DEL PRD Y QUE AUNQUE EL INSTITUTO CONTARA CON FACULTADES PARA INTERPRETAR JURÍDICAMENTE EL CÓDIGO ELECTORAL, NO CONTABA CON ATRIBUCIONES PARA INTERPRETAR EL ESTATUTO NACIONAL DE UN PARTIDO.-----

RECORDÓ LO QUE HABÍA SEÑALADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN DONDE LA ÚNICA AUTORIDAD QUE TENÍA LA FACULTAD PARA INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO, NO ERA NI SIQUIERA EL TRIBUNAL, SINO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DADO QUE ESE ÓRGANO ES EL DEPOSITARIO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE DEBÍA PRONUNCIARSE RESPECTO A SU CONSTITUCIONALIDAD, POR LO TANTO NO COINCIDÍA CON EL DICTAMEN CUANDO PRETENDÍA INTERPRETAR LAS CONSIDERACIONES DEL LEGISLADOR ESTATUTARIO O SEÑALAR QUE SE DEBÍA REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 13 NUMERAL CINCO, LETRA "A" DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LO QUE LLEVARÍA A QUE EN EL PAÍS PUDIERA HABER TREINTA Y DOS INTERPRETACIONES DEL MISMO DOCUMENTO BÁSICO.-----

SEÑALÓ QUE SE DEBERÍA INTERPRETAR EN ESE PARTIDO A LOS CANDIDATOS INTERNOS Y EXTERNOS, EXPRESANDO QUE PARECIERA SER LO MÁS LÓGICO LA QUE DECÍA QUE LO ERAN EN FUNCIÓN DE SI ERAN MILITANTES O NO DEL PRD; INDICÓ QUE ENTONCES SI LOS ESTATUTOS DE ESE PARTIDO SEÑALABAN LA POSIBILIDAD DE REBASAR EL UMBRAL DEL VEINTE POR CIENTO, Y NO SEÑALABAN NINGUNA RESTRICCIÓN PARA ALCANZAR LA TOTALIDAD DE LAS



CANDIDATURAS, ENTONCES PARECIERA QUE NO EXISTÍA NINGÚN IMPEDIMENTO PARA QUE ASÍ FUERA, EXTERNANDO QUE CUANDO MENOS HIPOTÉTICAMENTE EN ALGÚN MOMENTO DE LA VIDA DE ESE PARTIDO POLÍTICO LE PUDIERA CONVENIR A SUS FINES EL QUE LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS FUERAN EXTERNAS.-----

INDICÓ QUE NO DEBÍA OLVIDARSE QUE LA CONVOCATORIA FUE HECHA PÚBLICA EL CATORCE DE DICIEMBRE, Y QUE EN LA BASE CUARTA QUE SE REFERÍA A CANDIDATOS EXTERNOS, EXISTÍA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE QUE ESOS FUERAN REGISTRADOS COMO CANDIDATOS QUE COMPITIERAN DENTRO DE LA ELECCIÓN INTERNA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS PRECANDIDATOS INTERNOS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE HABÍA POCOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LA MESA DE CONSEJO, NO OBSTANTE QUE ERA UN ASUNTO TRASCENDENTE.**-----

AFIRMÓ QUE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTUDIÓ MÚLTIPLES ESCRITOS RELACIONADOS CON ESE ASUNTO Y QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ACORDÓ ACUMULAR LOS EXPEDIENTES.-----

SEÑALÓ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, HABÍA SEÑALADO QUE LAS INSTANCIAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS, DEBÍAN SER AGOTADAS PREVIAMENTE, ANTES DE ACUDIR A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES. -----

EXPRESÓ QUE SI SE REVISABAN LOS ESCRITOS PRESENTADOS, LAS FECHAS EN LAS QUE LOS MILITANTES ACUDIERON TANTO A LA COMISIÓN DE GARANTÍAS COMO A LA COMISIÓN, EN EL EXPEDIENTE QUE TIENE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE OBSERVABA QUE OCURRIERON ANTES DE AGOTAR SU INSTANCIA PREVIA, Y ESO LOS DEBERÍA LLEVAR A SOBRESEER TODAS LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTARON. -----

REFIRIÓ QUE EN EL DICTAMEN, SE SEÑALABA QUE LA INSTANCIA INTERNA NO TENÍA CAPACIDAD PARA RESOLVER LO QUE SE ESTABA PLANTEANDO AHÍ, LO QUE SIGNIFICABA DESCALIFICAR A LA INSTANCIA INTERNA.-----

MANIFESTÓ QUE AL PARTIDO SE LE REQUIRIÓ QUE PRECISARA LA INSTANCIA EN LA QUE SE ENCONTRABA RADICADO EL ASUNTO, EN LA COMISIÓN NACIONAL O EN LA COMISIÓN ESTATAL Y CUÁLES HABÍA RESUELTO Y CUÁLES NO, CONTESTANDO AL RESPECTO QUE ESTABAN EN TIEMPO PARA



PROCEDER. Y QUE POR DISPOSICIONES INTERNAS, NO PODÍAN DECIRLES EN QUÉ MOMENTO ESTABAN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS. -----

DIO LECTURA A LA PÁGINA DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PROYECTO, RESULTANDO NOTORIO LO INFUNDADO DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE SE ESTUDIABA, TODA VEZ QUE CON EVASIVAS, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EVIDENCIÓ EN SU RESPUESTA EL REQUERIMIENTO QUE LE FUE FORMULADO. -----

ACLARÓ QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PODÍA DEDUCIR DE TAL AFIRMACIÓN, QUE LOS PROMOVENTES AGOTARON LAS INSTANCIAS PREVIAS Y QUE YA SE SABÍA QUE NO SE HABÍAN AGOTADO CUANDO CONCURRIERON ANTE EL INSTITUTO, PORQUE LAS FECHAS COINCIDÍAN. -----

SEÑALÓ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN YA HABÍA DESECHADO UNO DE LOS RECURSOS Y QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEFINIÓ QUE NO ERA PROCEDENTE Y QUE DEBÍA DESECHARSE. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ ALGUNOS ARGUMENTOS DE LOS MILITANTES INCONFORMES: QUE SE VIOLÓ LA CONVOCATORIA; QUE NO SE EJERCIÓ A TIEMPO LA DETERMINACIÓN DE CANDIDATURAS EXTERNAS; QUE FUE UNA ENCUESTA QUE CONFUNDÍA CUANDO YA AL CIUDADANO SE LE HABÍA PEDIDO ACUDIR A VOTAR EN UN PROCESO DIFERENTE; LA CONCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA DE HECHO, PERO NO DE DERECHO; LAS DIFERENCIAS DE FONDO ENTRE PLEBISCITO ELECTIVO Y ENCUESTA; LA IMPROCEDENCIA DE RESERVA TOTAL, ALEGANDO QUE NO ES ESTATUTARIA; LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TENÍA QUE DESIGNAR A PERSONAS EXTERNAS, CON LO CUAL DEJA DE TENER SENTIDO LA ESENCIA Y EXISTENCIA DEL PARTIDO; EL PRESUNTO CAMBIO DE ESTATUTOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PRESUNTO DESCONOCIMIENTO DE LA MILITANCIA; LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE NO INCLUYEN FACULTAD PARA DECIDIR SOBRE LA RESERVA DE CANDIDATURAS; QUE LA RESERVA IMPIDE REGISTRARSE POR VÍA ALGUNA, QUE HACE NUGATORIA ESTA PARTE DEL INSTITUTO, Y EN VARIOS CASOS, TAMBIÉN COMO REFERENCIA, SE PRESENTA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL INSTITUTO. -----

ENFATIZÓ QUE SE TRATABA DE LO QUE DECÍAN ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS COMUNICADOS DE LOS MILITANTES.-----



SEÑALÓ QUE EL PRD RESPONDIÓ AL REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO, ALEGANDO INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PARA CONOCER LOS ACTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON RELACIÓN A SUS PROPIOS ESTATUTOS, QUE DEBÍA SER EL IFE, PARA NO CORRER EL RIESGO DE RESOLUCIONES DIFERENTES A LOS MISMOS CASOS, PORQUE NO HAY PARTIDOS LOCALES.-----

RESALTÓ QUE SE ALUDÍA INICIALMENTE EN LA RESPUESTA, A UNA TESIS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A INCOMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, SOBRE LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS, CUESTIONANDO SI EL ASUNTO SE ESTABA ENTENDIENDO O CONFIGURANDO COMO UN PROCESO DISCIPLINARIO. -----

CONSIDERÓ QUE AL ARGUMENTAR SOBRE LA RESERVA EN LA RESPUESTA DEL PARTIDO, COMO UNA MANERA DE JUSTIFICARLA, GRADUALMENTE SE IBA OLVIDANDO DE LA PALABRA EXTERNA Y EL PARTIDO HABLABA DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, CUANDO ERA EVIDENTE QUE LOS ESTATUTOS VINCULAN ESTA FACULTAD A LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.-----

RESALTÓ QUE TAMBIÉN SE HABLABA DE UNA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PRESUNTOS ASPIRANTES, CONSIDERANDO QUE ERA LO QUE PEDÍAN QUE SE RESPETARA.-----

REFIRIÓ QUE SE ARGUMENTÓ QUE AL NO COMBATIR UNA ETAPA YA CONCLUIDA EN EL TIEMPO, YA NO PROCEDÍA A HACERLO DESPUÉS, CUESTIONANDO CUÁNDO CONCLUYÓ LA ETAPA DE LOS COMICIOS INTERNOS DERIVADA DE LA CONVOCATORIA DE DICIEMBRE.-----

DESTACÓ QUE EL PRD EN SU RESPUESTA AFIRMÓ QUE SÍ SE PODÍA IR DEL VEINTIUNO AL CIENTO POR CIENTO DE LA RESERVA EN LAS CANDIDATURAS EXTERNAS, PORQUE DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO PROCEDE HACER DISTINCIÓN, CUESTIONANDO PARA QUÉ MENCIONAR EN LOS ESTATUTOS UNA RESERVA DE VEINTE POR CIENTO, SI EN LA INTERPRETACIÓN DEL PARTIDO PUEDE LLEGAR HASTA EL CIENTO POR CIENTO. -----

CONSIDERÓ QUE LA ENCUESTA NO FUE CONVENIDA POR LOS CANDIDATOS, PORQUE EN LA CONVOCATORIA ORIGINAL SE ESTABLECÍA QUE LOS CANDIDATOS PODÍAN CONVENIR EN UNA ENCUESTA Y AVISAR ASÍ AL COMITÉ QUE PROCEDERÍA A CANCELAR INMEDIATAMENTE LA ELECCIÓN INTERNA. -----



EXTERNÓ SU PREOCUPACIÓN POR LA RESPUESTA EVASIVA Y VAGA DEL PARTIDO, QUE LE DABA LA IMPRESIÓN DE DECIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL REITERADAMENTE QUE NO SE METIERA EN "ASUNTOS INTERNOS".-----  
 LLAMÓ LA ATENCIÓN EN QUE ERAN CONDUCTAS REPETITIVAS DE ESE PARTIDO, RECORDANDO QUE HABÍA DOS JEFES DELEGACIONALES ORIGINALMENTE POSTULADOS POR ESE PARTIDO, QUE NO HABÍAN TENIDO A BIEN HASTA ESE DÍA RESPONDER UN REQUERIMIENTO FORMAL DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL, PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA RESPECTO A ASUNTOS VINCULADOS A LA LLAMADA "ETAPA DE PRECAMPAÑA". Y QUE, INCLUSO, EN DOS SOLICITUDES AL JEFE DE GOBIERNO, UNA DE ELLAS RELACIONADA CON PLEBISCITO, QUE TAMBIÉN DESPRENDEN DEL CÓDIGO, NO HABÍAN SIDO ATENDIDAS. -----

COINCIDIÓ EN QUE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES NO DEBEN METERSE EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS, CUANDO ESTO CORRESPONDA A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS, SEÑALANDO QUE ENTENDER A LOS ESTATUTOS COMO DOCUMENTOS NORMATIVOS AISLADOS DE LA VIDA SOCIAL Y DE LAS BASES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, NO ERA LO ADECUADO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO DEL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXPRESÓ LA PLENA Y FIRME CONVICCIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE QUE SU PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS ERA TOTALMENTE LEGAL Y QUE SE ENCONTRABA APEGADO A LAS NORMAS QUE EL PARTIDO SE HABÍA DADO Y QUE HABÍAN SIDO VALIDADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**-----

SEÑALÓ QUE LA CERTEZA DE SU AFIRMACIÓN ERA RESPALDADA POR EL HECHO DE QUE FUE EL MISMO MECANISMO UTILIZADO PARA DETERMINAR LAS CANDIDATURAS FEDERALES DE SU PARTIDO, ASÍ COMO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA DETERMINAR LAS CANDIDATURAS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE MARZO PASADO Y EN LAS ELECCIONES CONCURRENTES DE LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, QUE COINCIDIRÁN CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL SEIS DE JULIO. -----

CONSIDERÓ QUE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO EN MATERIA DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS



ERA UN TEMA QUE ESTABA GENERANDO JURISPRUDENCIA Y CERTEZA EN TÉRMINOS DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS. -----

SEÑALÓ QUE EL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL FUE AL MISMO TIEMPO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE EL CASO DE IRIS SANTACRUZ FABILA, HABÍA SIDO RESUELTO LA SEMANA PASADA POR EL TRIBUNAL, DESECHANDO ESE CASO. -----

MANIFESTÓ QUE EL TRIBUNAL SE DECLARÓ COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LOS ASUNTOS DE LA QUEJA Y QUE RESOLVIÓ DESECHANDO PORQUE IRIS SANTACRUZ FABILA, NO AGOTÓ LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL PRD Y QUE ESO MISMO ERA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE ESTABA EN DISCUSIÓN EN EL DICTAMEN. -----

INDICÓ QUE SE DESECHÓ PORQUE EN EL ESTATUTO DE SU PARTIDO, SE SEÑALABAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODO MILITANTE Y QUE TODO MIEMBRO DEL PARTIDO ESTABA OBLIGADO A CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL PARTIDO SUS INCONFORMIDADES, ACUSACIONES, DENUNCIAS O QUEJAS CONTRA OTROS MIEMBROS DEL PARTIDO, ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS DEL MISMO, QUE ERA UNA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE SU PARTIDO QUE CUALQUIER QUEJA, CUALQUIER INCONFORMIDAD, TENÍA QUE ACUDIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL INTERNO PARA QUE FUERA CONOCIDO, SUSTANCIADO Y RESUELTO. -----

SEÑALÓ QUE HABÍA UNA INTERPRETACIÓN EN EL DICTAMEN, DONDE SE ESTABLECÍA QUE AQUELLOS COMPAÑEROS QUE NO ACUDIERON A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES INTERNOS, SUS ASUNTOS SEAN DESECHADOS, CORRESPONDIENDO A LA TESIS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

MANIFESTÓ QUE HABÍA OTROS ASUNTOS QUE ESTABAN EN CURSO Y QUE HABÍA UNA INTERPRETACIÓN EN EL DICTAMEN, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTÍA UNA TARDANZA EN LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA ESTATAL DE SU PARTIDO, SEÑALANDO QUE ESTABA PREVISTO EN EL ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN, QUE EN CASO DE QUE UNA COMISIÓN ESTATAL EXPRESARA DESINTERÉS O DOLO EN SU ACTUACIÓN FRENTE A UNA QUEJA, LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA PODRÍA ATRAER EL EXPEDIENTE A TRAVÉS DE UNA QUEJA. -----



ACLARÓ QUE NINGUNO DE LOS QUEJOSOS HABÍA MANIFESTADO QUE EXISTIERA TARDANZA, DOLO O QUE HUBIERA UNA ACTITUD CONTRARIA A SU INTERÉS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA AFIRMANDO QUE SI LOS HUBIERA, NO ERA EL INSTITUTO EL QUE TENÍA LA FACULTAD DE ATRAER ESOS EXPEDIENTES, SINO LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA, ADEMÁS DE TENER LA OBLIGACIÓN DE SANCIONAR AL ÓRGANO INFRACTOR, ES DECIR, A LA COMISIÓN ESTATAL.-----

SEÑALÓ QUE EN LO REFERENTE A LAS QUEJAS QUE ESTABAN EN CURSO, QUE LA COMISIÓN ESTATAL LE HABÍA INFORMADO QUE ESTABAN EN TIEMPO DE SER RESUELTAS DE ACUERDO A LOS PLAZOS DE SU ESTATUTO Y QUE PODRÍA DARSE EL CASO QUE SE RESOLVIERA DESPUÉS DE QUE SE AGOTARAN LOS ACTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, SIENDO IRREPARABLE EL CASO. - MANIFESTÓ QUE EXISTÍA SUPLENCIA DE LA QUEJA Y QUE NO SOLAMENTE HABÍA UNA ATRACCIÓN DEL CASO DE ALGO DE LO QUE NO SE QUEJABA NADIE PORQUE SI SE QUEJARA ALGÚN MIEMBRO DEL PARTIDO, LA COMISIÓN NACIONAL TENÍA FACULTADES DE ATRAER Y NO EL INSTITUTO EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA.-----

RECORDÓ QUE EL ESTATUTO DE SU PARTIDO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 91 QUE EL CONSEJO NACIONAL O EL CONSEJO ESTATAL PODRÍA RESERVAR HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATURAS, Y QUE POR DOS TERCERAS PARTES DE ESTOS CONSEJOS, SE PODÍA AMPLIAR ESTE PORCENTAJE, SEÑALANDO QUE ERA EL CINCUENTA, Y QUE DESPUÉS SE BAJÓ AL TREINTA Y QUE AHORA TENÍAN EL VEINTE POR CIENTO, ACLARANDO QUE ERA UN ARTÍCULO QUE ESTABA DESDE LA FUNDACIÓN DEL PARTIDO, Y QUE NO ERA LA PRIMERA VEZ QUE EL PRD LO UTILIZABA EN EL DISTRITO FEDERAL.-----

MANIFESTÓ QUE UN ACUERDO QUE TOMÓ EL LEGISLATIVO FEDERAL EN MATERIA DE LA REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RECIENTEMENTE, ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE QUE EN EL CASO DE QUE LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS NO FUERA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL DIRECTA Y SECRETA DE LOS MISMOS, TENDRÍA QUE GARANTIZAR EN EL REGISTRO DE LOS MISMOS, EL DERECHO DE GÉNERO DE SETENTA A TREINTA Y QUE ERA UN ACUERDO POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----



AFIRMÓ QUE SI UN PARTIDO NO REALIZA LA SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA, ESTARÍA OBLIGADO AL SETENTA TREINTA, IMPLICANDO ÉSTE QUE SOLAMENTE SE PODRÍA DAR SI SE CUMPLE EL CIENTO POR CIENTO DE CANDIDATURAS NO ELECTAS POR LA VÍA DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL DIRECTA Y SECRETA. ----- SEÑALÓ QUE ESA DEFINICIÓN YA HABÍA SIDO TOMADA POR EL LEGISLATIVO FEDERAL E INCORPORADA EN EL COFIPE Y QUE HABÍA QUE PREGUNTARSE, SI CORRESPONDE AL ÓRGANO TUTELAR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, LO QUE SERÍA TAMBIÉN MATERIA DE LA DISCUSIÓN, CONSIDERANDO TENER MÁS ELEMENTOS PARA OBSERVAR LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DEL DICTAMEN. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** DIO CONTESTACIÓN A QUE SI EL INSTITUTO DEBÍA VELAR POR LA LEGALIDAD, SEÑALANDO QUE ERA CLARO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE DIVERSAS RESOLUCIONES Y SOBRE TODO CUANDO SE TRATÓ DEL PLEBISCITO, EXPRESAMENTE HABÍA ORDENADO Y DIJO QUE ACTUÓ MAL EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL NO HABER VALORADO LA CONVOCATORIA Y OTRAS DISPOSICIONES, EN FUNCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACLARANDO QUE LA CONVOCATORIA FUE LEGAL, COMO LO DIJO EL CONSEJERO RODRIGO MORALES, PERO QUE EL ACUERDO DEL DOS DE FEBRERO ESTÁ FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 13, NUMERAL CINCO, INCISO A), PARA RESERVARSE EL TOTAL DE LAS CANDIDATURAS. ----- MANIFESTÓ QUE AL RESERVARSE ESE TOTAL DE LAS CANDIDATURAS, EL NUMERAL HABLABA DE QUE ERAN CANDIDATURAS EXTERNAS Y EL ARTÍCULO 13, EN EL NUMERAL OCHO, SEÑALABA QUE NO PODRÍA CONSIDERARSE A NINGÚN MIEMBRO DEL PARTIDO EN CANDIDATURA EXTERNA. -----

EXPRESÓ QUE CON ESA RESERVA DEL CIENTO POR CIENTO SE DEJABA FUERA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PODER SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS, SEÑALANDO QUE ALLÍ ERA DONDE ESTABAN LAS VIOLACIONES A LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES Y A LA MISMA CONVOCATORIA. -----

MANIFESTÓ QUE DE LA BASE CUARTA SE DESPRENDÍA QUE EL QUINTO CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN PLENARIA, DEBERÍA RESOLVER A MÁS TARDAR EL SÁBADO DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS RESERVADAS EN LOS DISTRITOS LOCALES, EN



LISTA PLURINOMINAL Y JEFATURAS DELEGACIONALES, CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGÍAN, MISMAS QUE NO SERÍAN EFECTO DE ELECCIÓN. -----

MANIFESTÓ QUE EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DECÍA EN LO CONDUCENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENÍAN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, RESALTANDO QUE COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEBÍAN HACER POSIBLE EL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE LOS CIUDADANOS MILITANTES, ACCEDIERAN AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO Y QUE CON ESO ESTABAN VIOLANDO DICHO ARTÍCULO. -----

MANIFESTÓ QUE EL ARTÍCULO 20 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL D.F. ESTABLECÍA QUE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL TENÍAN DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN, PARA EL ACCESO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE EL ARTÍCULO 4 INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABA VIOLANDO, YA QUE ERAN DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL OBTENIENDO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS LEGALES, SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL DISTRITO FEDERAL. -----

RECORDÓ QUE EL ARTÍCULO 4 DE SUS MISMOS ESTATUTOS, EN EL NUMERAL UNO, INCISO A), DECÍA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A VOTAR Y SER VOTADO BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS QUE DEL MISMO DERIVABAN. -----

MANIFESTÓ QUE CON ESO SE ESTABA DEJANDO FUERA A TODOS LOS MIEMBROS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS A LA ELECCIÓN, AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y A JEFES DELEGACIONALES, QUE ESO ERA UNA VIOLACIÓN A TODAS ESAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y UNA VIOLACIÓN A LA MISMA CONVOCATORIA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DE PARTIDO ALIANZA SOCIAL SEÑALÓ QUE NO SE CONVERTIRÍA EN EL DEFENSOR DE OFICIO DE UN PARTIDO POLÍTICO. -----

REFIRIÓ QUE COMO BIEN LO HABÍA SEÑALADO EL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE PRESENTABA COMPETÍA A



TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EN SU CONCEPTO, SI BIEN NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE INCOMPETENCIA SEÑALADA POR EL PRD EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, EN ALIANZA SOCIAL CONSIDERABAN QUE EXISTÍA UNA INVASIÓN A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CON ELLO, DESDE LUEGO, UNA INVASIÓN DE COMPETENCIA CON INSTANCIAS INTERNAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, PUES EL PROYECTO RESOLUCIÓN QUE SE COMENTABA NO PODÍA SER COMPETENCIA DEL CONSEJO, DADO QUE LOS ASUNTOS QUE SE ENCONTRABAN PLANTEADOS, TAMBIÉN SE ENCONTRABAN *SUB JÚDICE* EN INSTANCIAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

SEÑALÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL ARGUMENTABA EN EL PROYECTO QUE DEBÍA RESOLVER EL FONDO DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON PLANTEADOS, DADO QUE EL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE SUBSTANCIAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN NO ERA CLARO EN LA INFORMACIÓN QUE REMITÍA A LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTO AL ESTADO PROCESAL CON MOTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS DEL PRD. -----

EXPRESÓ QUE ESE ARGUMENTO NO LE CONFERÍA COMPETENCIA AL CONSEJO PARA QUE SE PRONUNCIARA SOBRE LOS ACTOS QUE LE FUERON PLANTEADOS POR DIVERSOS MILITANTES DEL PRD, PUES ERA CONVENIENTE ESPERAR A QUE FUERA LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA DE ESE PARTIDO LA QUE SE PRONUNCIARA SOBRE LOS ACTOS QUE LE FUERON SOMETIDOS A SU POTESTAD, SIN ALTERAR EL ORDEN Y MÉTODO DE LOS PROCEDIMIENTOS YA QUE SE ESTARÍA IMPIDIENDO QUE SUS AUTORIDADES INTERNAS ACTUARAN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALMENTE CONFERIDA POR ESOS ESTATUTOS. -----

SEÑALÓ QUE SERÍA CONVENIENTE DEJAR EL BENEFICIO DE LA DUDA A ESE ÓRGANO INTERNO Y DARLE UN VOTO DE CONFIANZA PARA QUE SE PRONUNCIARA SOBRE EL ASUNTO. -----

MANIFESTÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABAN OBLIGADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS CÓDIGOS ELECTORALES, PERO QUE PRINCIPALMENTE POR LOS ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. -----

AFIRMÓ QUE SI LO QUE SE PRETENDÍA ERA QUE EXISTIERA UNA REGULACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS BASADA EN LA MISMA CONSTITUCIÓN, LE PARECÍA QUE CON ESE TIPO DE RESOLUCIÓN SE ESTABA INTERVINIENDO



EN LA VIDA DE UN PARTIDO POLÍTICO, HACIENDO A UN LADO SUS ESTATUTOS Y DEMÁS NORMAS INTERNAS. -----

MANIFESTÓ NO ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE PRETENDIERA LLEGAR A UNA INTERPRETACIÓN, PORQUE LO QUE SE ESTABA HACIENDO EN LA RESOLUCIÓN ERA UNA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. -----

SEÑALÓ QUE LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTABAN PARA QUE EL ÓRGANO ELECTORAL VIGILARA SU LEGALIDAD, SEÑALANDO NO COINCIDIR EN LA INTROMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL HACIA EL INTERIOR DE UN PARTIDO POLÍTICO. -----

EXTERNÓ EL HECHO DE QUE SE LE ESTABA NEGANDO EL DERECHO A LOS MILITANTES A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS, PLANTEANDO QUE LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA PODER REGISTRAR CANDIDATURAS SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE LA SELECCIÓN INTERNA QUE PLANTEEN LOS ESTATUTOS Y LA REGULACIÓN PARA TAL CASO, PERO NO LOS MILITANTES. ----

EXPUSO QUE SI EL MILITANTE DESPUÉS DE HABER AGOTADO TODO EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y SALIR SELECCIONADO PARA SER EL CANDIDATO DE ESE PARTIDO POLÍTICO, ÉSTE LO TENDRÍA QUE REGISTRAR ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE PARA TAL CASO, PERO QUE NO LO PODRÍA HACER NINGÚN MILITANTE O ALGÚN OTRO CIUDADANO *MOTU PROPRIO*. -----

SEÑALÓ NO CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PARA LLEGAR A LA RESOLUCIÓN Y QUE ÚNICAMENTE DEBERÍA PRESENTAR UN INFORME DE LA IRREGULARIDAD QUE SE ESTABA COMETIENDO EN UN PARTIDO POLÍTICO, Y ANALIZAR EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SI EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA EN ESA IRREGULARIDAD YA QUE CON ESE TIPO DE RESOLUCIONES ESTABAN EXPUESTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE CUALQUIER PERSONA INTERPUSIERA UNA QUEJA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA SEÑALÓ NO ESTAR DE ACUERDO EN QUE LAS INSTANCIAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS FUERAN VIOLENTADAS YA QUE EXISTÍAN LOS ÓRGANOS DE CONTROL FUNDAMENTALES DENTRO DEL PARTIDO COMO LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA, LAS DE FISCALIZACIÓN Y LA DE ELECCIONES, SIENDO LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL PODER. -----



MANIFESTÓ QUE TODAS ELLAS ESTABAN REGULADAS POR LOS ESTATUTOS, Y QUE TODOS LOS MILITANTES TENÁN LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL PARTIDO.-----

AFIRMÓ QUE CONVERGENCIA YA HABÍA SIDO VÍCTIMA DE ESA SITUACIÓN Y QUE POR ESO NO PODÍA ESTAR DE ACUERDO, SEÑALANDO QUE TUVIERON QUE AGOTAR INSTANCIAS CASI FORZADOS, PRESIONADOS POR EL ÓRGANO ELECTORAL, PARA REALIZAR EL AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA.-----

MANIFESTÓ QUE EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO ERA UNA OBLIGACIÓN REGULADA POR ESTATUTOS QUE LES HABÍA DADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL CARÁCTER DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL, ACLARANDO QUE ASÍ LO SEÑALABA EL ACUERDO EN EL CUAL SE LES ADMITIERON LOS ESTATUTOS.-----

CONSIDERÓ QUE NO EXISTÍA EL AGOTAMIENTO DE ESOS RECURSOS INTERNOS.-----

SEÑALÓ QUE ERA CIERTO QUE EN EL CASO, EL PRD NO DIO UNA CUENTA PRECISA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDABAN AQUELLOS QUE HABÍAN TRATADO DE AGOTAR LAS INSTANCIAS, PERO QUE NO ERA MENOS CIERTO QUE LA PROPIA COMISIÓN NO LLEVÓ A CABO LA INVESTIGACIÓN DE LA CUAL ESTABA LEGITIMADA A CONCLUIR.-----

SEÑALÓ QUE SE ATACABA, COMO LO SEÑALARON LOS REPRESENTANTES DEL PRD Y DEL PAS, DIRECTAMENTE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y QUE FUNDAMENTALMENTE SE VULNERABA LA AUTORIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DEL PARTIDO, AFIRMANDO QUE ESO DARÍA CAUCE A UNA SERIE DE DEMANDAS DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN LEGITIMADAS PARA ELLO, PORQUE NO HABÍAN AGOTADO LAS INSTANCIAS DEL PARTIDO.-----

MANIFESTÓ QUE EN EL CASO DE CONVERGENCIA, LOS INDIVIDUOS QUE LLEVARON A CABO UNA SERIE DE RECURSOS EN CONTRA DE ESE PARTIDO NO TENÍAN PERSONALIDAD Y QUE JAMÁS SE LES ESCUCHÓ, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODÍAN PROBARLO, AFIRMANDO QUE SIEMPRE SE DEBÍA ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y EL INTERÉS JURÍDICO CON QUE SE CONCURRÍA AL ÓRGANO ELECTORAL, COMO SUCEDÍA EN CUALQUIER PRÁCTICA PROCEDIMENTAL DE CUALQUIER TRIBUNAL O INSTANCIA QUE FUERA A DIRIMIR UNA CONTROVERSIAS.-----

SEÑALÓ ESTAR DE ACUERDO EN QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS, AL NO PERMITIR QUE SE AGOTEN LAS INSTANCIAS, Y QUE CUANDO ESOS INDIVIDUOS O PERSONAS MILITANTES O



SIMPATIZANTES, HAYAN SIDO EXPULSADOS DEL PARTIDO, CARECERÍAN DE CUALQUIER PERSONALIDAD.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA AFIRMÓ, EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO POR EL CONSEJERO RODRIGO MORALES Y EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, QUE HABÍA UNA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EN EL SENTIDO DE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEBÍA VERIFICAR QUE EL REGISTRO DE LOS DIRIGENTES ESTÉ DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.**-----

ACLARÓ AL CONSEJERO JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO QUE MIGUEL ÁNGEL CUESTA GARCÍA SÍ ACUDIÓ A LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA DEL DISTRITO FEDERAL DEL PRD EL TREINTA Y UNO DE ENERO.----

AFIRMÓ DESCONOCER LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL CASO DE IRIS SANTACRUZ, ACLARANDO QUE SE DESECHÓ NO PORQUE NO HUBIERA ACUDIDO A LAS INSTANCIAS INTERNAS, SINO PORQUE NO SE DESISTIÓ.-----

ACLARÓ AL REPRESENTANTE DEL PRD QUE SÍ HABÍA TARDANZA EN EL CASO DEL ESCRITO DE LUCERITO DEL PILAR Y OTROS CIENTOS DE PERREDISTAS QUE NO SE HABÍA DADO RESPUESTA Y QUE IRIS SANTACRUZ ACUDIÓ A LAS INSTANCIAS INTERNAS.-----

AFIRMÓ, EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO POR EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, QUE SI LA INSTANCIA INTERNA LOCAL NO RESOLVIERA SINO HASTA UNOS DÍAS ANTES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, SE ESTARÍA ANTE UN SERIO PROBLEMA, PORQUE CUANDO VINIERA A HACER EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS SE TENDRÍA QUE REVISAR QUE EL CANDIDATO QUE SE PRETENDE REGISTRAR HAYA SIDO ELEGIDO CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE QUE SE TRATE Y QUE SI HUBIERA ALGÚN REQUISITO QUE FALTARA, EL PARTIDO TENDRÍA NADA MÁS CUARENTA Y OCHO HORAS PARA RESOLVER.-----

SEÑALÓ RESPECTO DEL AGOTAMIENTO DE LAS INSTANCIAS INTERNAS QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUP-JDC-118120-02 SE ESTABLECÍAN LOS REQUISITOS PARA QUE SEA INDISPENSABLE EL AGOTAMIENTO DE LAS INSTANCIAS INTERNAS ANTES DE ACUDIR A LA "JURISDICCIÓN DEL ESTADO", RESALTANDO QUE FORMAL Y MATERIALMENTE SEAN EFICACES LAS INSTANCIAS INTERNAS PARA



RESTITUIR A LOS PROMOVENTES EN EL GOCE DE SUS DERECHOS TRANSGREDIDOS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA EXTERNÓ QUE ÉL HABÍA CITADO LO QUE MENCIONÓ EL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM Y QUE EN TÉRMINOS PROCEDIMENTALES MIGUEL ÁNGEL CUESTA NO AGOTÓ ESA INSTANCIA, Y LO QUE HABÍA DICHO EL CONSEJERO HUCHIM EN SU EXPOSICIÓN, FUE QUE ACUDIÓ AL INSTITUTO EL MISMO DÍA QUE ACUDIÓ A LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. AGUSTÍN GUERRERO.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEÑALÓ QUE LO QUE HABÍA AFIRMADO EN LO REFERENTE A LA C. IRIS SANTACRUZ ERA PORQUE NO AGOTÓ LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, NO PORQUE NO HAYA ACUDIDO Y QUE EFECTIVAMENTE EL EXPEDIENTE ESTABA EN LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA Y QUE EN EL CASO DE LUCERO DEL PILAR, LA COMISIÓN DE GARANTÍAS LO HABÍA DILATADO.**-----

MANIFESTÓ QUE TODO MILITANTE DE SU PARTIDO, TENÍA EL DERECHO DE QUE SI ALGÚN ÓRGANO ESTABA ACTUANDO CON DOLO, MALA FE Y EN CONTRA DE SU INTERÉS, PODÍA ACUDIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA Y QUE ÉSTA TENÍA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DE PARTIDO ALIANZA SOCIAL ACLARÓ QUE EL TRIBUNAL INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PARA VIGILAR LA SELECCIÓN DE DIRIGENTES, PERO NO PARA INTERPRETAR EL ESTATUTO, QUE ERA UN ASUNTO TOTALMENTE DIFERENTE.**-----

SEÑALÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL ESTABA OBLIGADO A VIGILAR, AFIRMANDO NO TENER NINGÚN INCONVENIENTE EN ESE SENTIDO.-----

RECONOCIÓ TENER EL PROBLEMA RESPECTO DE LOS TIEMPOS DE RESOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS Y QUE EL CÓDIGO ESTABLECÍA



FECHAS FATALES, CUARENTA Y OCHO HORAS PARA REGISTRAR, POR LO QUE ERA NECESARIO QUE DESDE EL CONSEJO GENERAL O DESDE LA MISMA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SE ESTABLECIERA UN PROCEDIMIENTO CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS CUBRIENDO TODOS LOS REQUISITOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. ELÍAS CÁRDENAS.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA SE REFIRIÓ A LO SEÑALADO POR EL CONSEJERO HUCHIM EN QUE LAS INSTANCIAS NO RESULTABAN EFICACES, CONSIDERANDO QUE NO RESULTABA EFICAZ EN EL CASO QUE SE ESTABA JUZGANDO.** -----

EXTERNÓ QUE HAY QUE COMPRENDER QUE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES NO SUPLEN LO QUE DICE LA LEY Y QUE EN EL CASO PARTICULAR QUE EL TRIBUNAL JUZGÓ, TAL VEZ NO RESULTÓ EFICAZ, ACLARANDO QUE NO QUERÍA DECIR QUE SE JUZGARA QUE NO VAN A RESULTAR EFICACES LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS PARTIDOS. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEÑALÓ QUE SE ESTABA ANTE UNA DISCUSIÓN INÉDITA EN EL CONSEJO Y QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE HABÍA SIDO RESPETUOSO DE LAS LEYES Y DE LAS INSTITUCIONES.** --

MANIFESTÓ QUE SIEMPRE HAN CONCEBIDO A LA POLÍTICA COMO UNA CAPACIDAD Y COMO UNA OBLIGACIÓN DE SERVIR A LOS DEMÁS. -----

EXPRESÓ QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, COMO LO ERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBÍAN RESPETAR, PROMOVER Y GARANTIZAR MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IMPARCIALES Y OBJETIVOS LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. -----

RESALTÓ QUE EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS HABÍAN SIDO TESTIGOS DE QUE EN EL INTERIOR DE ALGUNOS PARTIDOS EXISTÍAN VOLUNTADES DIFERENTES PARA CERRAR LAS PUERTAS A LA AUTÉNTICA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA PODÍAN SER VICIOS CULTURALES, O INCLUSO DEL SOBREPESO DE SUS LIDERAZGOS SOBRE SU PROPIA INSTITUCIONALIDAD Y SOBRE SUS REGLAS DE ORGANIZACIÓN. -----



LAMENTÓ QUE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE DECÍAN DEMOCRÁTICOS NO LO FUERAN EN LOS HECHOS YA QUE LOS PARTIDOS QUE HAN INTENTADO ELEGIR DIRIGENCIAS Y CANDIDATURAS DE MANERA ABIERTA HAN FRACASADO. -----

AFIRMÓ QUE ACCIÓN NACIONAL ERA RESPETUOSO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE VEÍA CON BENEPLÁCITO QUE ASUMIERA SU RESPONSABILIDAD. -----

SEÑALÓ QUE NO APOYABA EL INTENTO DE QUE SE PUDIERAN INMISCUIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MANIFESTANDO CONTUNDENTEMENTE SU RESPETO IRRESTRICTO A LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE LAS REGLAS PANISTAS PARA ELEGIR DIRIGENCIAS Y CANDIDATURAS ERAN FIELES A SU TRADICIÓN, COMPROBANDO LA VALIDEZ DE SUS PRINCIPIOS. -----

MANIFESTÓ QUE PARA QUE EL INSTITUTO PUDIERA INMISCUIRSE EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÍAN QUE ESTAR AGOTADAS TODAS LAS INSTANCIAS, YA QUE TODOS LOS PARTIDOS TENÍAN COMISIONES DE ORDEN INTERNO, O INCLUSO ÓRGANOS NACIONALES, QUE PUEDEN REVOCAR ACUERDOS DE INSTANCIAS INFERIORES EN ESE PARTIDO COMO ERA EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARIO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO MANIFESTÓ QUE SU PARTIDO HACÍA VALER EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y QUE EN EL PROCESO EN COMENTO SE PRETENDÍA LA INGERENCIA DEL INSTITUTO EN LA VIDA POLÍTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE HACÍA A LA SELECCIÓN INTERNA DE LOS MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE SE TOMARA EN CUENTA A LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA INTERNOS Y LOS ESTATUTOS DONDE SE PREVEÍAN RECURSOS QUE DARÍAN CERTEZA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. -----

SEÑALÓ QUE DE LA LECTURA DEL EXPEDIENTE QUEDABAN CLARAS MUCHAS FALLAS TÉCNICAS Y JURÍDICAS, COMO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN AL PROCESO, SEÑALANDO QUE CON UNA INTERPRETACIÓN NO SE CONSTITUYE FEHACIENTEMENTE EL ÓRGANO ELECTORAL, DEBIENDO CERCIORARSE DE QUE QUIENES PROMUEVAN SEAN LOS QUE TENÍAN CAPACIDAD PARA ELLO. -----

EXPRESÓ QUE LO TRASCENDENTE ERA LA PRETENSÓN DE QUE SE VIOLARA LA INDEPENDENCIA Y LA SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----



SE PRONUNCIÓ PORQUE SE RESPETARAN LOS ESTATUTOS Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DANDO PLENITUD Y CERTEZA A LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y A LA DEMOCRACIA. --

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA EXTERNÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERAN INSTANCIAS FUNDAMENTALES EN LA SOCIEDAD, PERO QUE HABÍA ARGUMENTOS QUE BUSCABAN CONSOLIDAR Y SUSTENTAR EL EJERCICIO DE UN MONOPOLIO.**-----

REITERÓ QUE LOS ESTATUTOS Y LOS DOCUMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN ESTAR EN ARMONÍA Y CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CON TODAS LAS LEYES QUE REGULAN LA CONVIVENCIA SOCIAL, PARA QUE PUEDAN COEXISTIR ESTOS DOCUMENTOS INTERNOS CON LOS ORDENAMIENTOS SUPERIORES QUE REGULAN A TODOS, INCLUIDOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

CONSIDERÓ QUE SÍ TENÍA ATRIBUCIÓN EL INSTITUTO, CITANDO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, ASÍ COMO DE SUS NORMAS INTERNAS Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES, A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO.-----

SEÑALÓ QUE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL EMITEN REGLAS GENERALES, AUNQUE SE REFIERAN A UN ASUNTO EN PARTICULAR. -----

CONSIDERÓ QUE LA FRASE "NO INMISCUirse EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS", DEJABA LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, CONDICIONADOS A LAS ACCIONES QUE, CON EL ARGUMENTO DE QUE CONSTITUYEN PARTE DE SU VIDA INTERNA, LLEVEN A CABO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AUN CUANDO ÉSTAS PUEDAN AGRAVIAR A CIUDADANOS, EN ESTE CASO A SUS MILITANTES, QUE SON LOS PRIMEROS BENEFICIARIOS DE LAS REGLAS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, CONSIDERANDO QUE ERA TANTO COMO PRETENDER QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPETABLES ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, SE CONSTITUYERAN EN "ÓRGANOS DE ESTADO", CUANTO COMPETA A ASUNTOS DE SU VIDA INTERNA. -----

CUESTIONÓ QUÉ SENTIDO TENÍA UN PARTIDO POLÍTICO FORMADO POR LOS CIUDADANOS PARA POTENCIAR SUS DERECHOS. -----

SEÑALÓ QUE NO SE TRATABA DE INMISCUirse EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS; SINO DE PRESERVAR NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL, A LAS QUE LOS PARTIDOS NO QUEDABAN EXCLUIDOS.-----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL ABUNDÓ SOBRE EL ARTÍCULO 25, INCISO A), EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN COMO OBLIGACIÓN CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, ASÍ COMO SUS NORMAS INTERNAS Y QUE EL COFIPE HABLABA DE LO MISMO, EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 38, QUE DECÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONducIRÍAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTANDO SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO.-----

SEÑALÓ QUE EL INCISO E) ESTABLECÍA QUE SE DEBÍAN CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVARSE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALARAN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, ACLARANDO QUE LO QUE ESTABA TRATANDO DE DECIR ES QUE NO SE PODÍA INTERPRETAR ESE TIPO DE SITUACIONES.-----

CUESTIONÓ QUÉ CASO TENDRÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVIERAN ESTATUTOS Y REGLAMENTACIÓN INTERNA, YA QUE DEL COMENTARIO DEL CONSEJERO LARA SE DESPRENDÍA QUE DEBÍA HABER UN ESTATUTO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL MISMO ESTATUTO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL QUISIERA; Y QUE ESO NO ERA CORRECTO, YA QUE EL COFIPE Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL D.F. PLANTEABAN QUÉ DEBÍAN TENER COMO MÍNIMO LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y UN PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y DIRIGENTES.-----

SEÑALÓ QUE EL DIRECTOR DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTABA OBLIGADO A VIGILAR EL PROCEDIMIENTO, PERO NO A INTERPRETAR, ACLARANDO QUE NO SE PODÍA CAMBIAR EL FONDO, REFIRIÉNDOSE A QUE SI HABÍA DOS CANDIDATOS, EL DIRECTOR DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PODRÍA DECIDIR ENTRE UNO Y OTRO, CUESTIONANDO TAMBIEN QUE PARA QUÉ TENER UNA NORMA INTERNA O EL PROCEDIMIENTO PARA SACAR ADELANTE EL CANDIDATO, AFIRMANDO QUE ESA ERA LA REALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

EXPRESÓ QUE SI LA INTENCIÓN ERA ANULAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSTAURAR OTRO SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL, PRIMERO DEBÍAN SER REFORMADAS LAS LEYES Y NO ARREBATARLES SUS DERECHOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

ACLARÓ QUE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOLAMENTE TENÍA LA FACULTAD PARA PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO GENERAL Y NO PARA



QUE FUERAN PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, INFORMANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE COMETIERAN, PERO QUE NO SE PODÍA SACAR, NI VOTAR UN INFORME QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, YA QUE NO HABÍA MOTIVO PARA VOTAR UNA RESOLUCIÓN O UN INFORME DE LAS IRREGULARIDADES QUE COMETIERA UN PARTIDO POLÍTICO, Y QUE LO ÚNICO QUE PODÍA HACER LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ERA PRESENTARLO AL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA RESALTÓ LA INSISTENCIA EN LA NECESIDAD DE AGOTAR LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS.** -----

RETOMÓ LOS REQUISITOS PARA QUE PROCEDIERA EL AGOTAMIENTO DE LAS INSTANCIAS INTERNAS, DEBIENDO FORMAL Y MATERIALMENTE RESULTAR EFICACES DICHAS INSTANCIAS PARA RESTITUIR A LOS PROMOVENTES EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS TRANSGREDIDOS DE MANERA ADECUADA Y OPORTUNA, QUE EL TIEMPO Y EL PROCEDIMIENTO NECESARIOS PARA SU TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN NO PRODUJERAN LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LAS INFRACCIONES, HACIENDO NUGATORIOS O MERMANDO CONSIDERABLEMENTE TALES DERECHOS. -----

EXTERNÓ QUE A FALTA DE ALGUNO DE ESOS REQUISITOS, EL JUSTICIABLE O MILITANTE, QUEDABA EXIMIDO DEL GRAVAMEN PROCESAL INDICADO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA RECHAZÓ PLANTEAR QUE EL INSTITUTO HICIERA LOS ESTATUTOS O LOS DOCUMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS, SINO QUE LOS DOCUMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS PARA PODER CONVIVIR CON LOS ORDENAMIENTOS GENERALES, DEBÍAN ESTAR ABSOLUTAMENTE AJUSTADOS A ELLOS, RESPETANDO EL EXTREMO DE VIDA INTERNA QUE LES CORRESPONDE.** -----

SEÑALÓ QUE LA MEJOR FORMA DE ACREDITAR EL RESPETO A LOS DOCUMENTOS INTERNOS ERA PRECISAMENTE RESPETÁNDOLOS, QUE ERA POR LO QUE SE ESTABA PUGNANDO. -----

AFIRMÓ QUE NO SE TRATABA DE DEFINIR CANDIDATURAS AL GUSTO, SINO CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS. -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA SEÑALÓ QUE SE LES ESTABAN DANDO REGLAS GENERALES Y QUE ERA COMÚN QUE CUANDO SE IBA A UN TRIBUNAL, SE ALUDIERA A DIEZ JURISPRUDENCIAS QUE ESTÁN A FAVOR DE UNA PARTE, Y QUE LA CONTRAPARTE ALUDIERA OTRAS QUINCE QUE ESTÁN A SU FAVOR, INDICANDO AHÍ LA RELATIVIDAD DE ESAS OPINIONES, QUE NUNCA PODRÍAN SUSTITUIR A LA LEY, A MENOS QUE SE TRATARA DE UNA JURISPRUDENCIA DEFINIDA, MISMA QUE TAMBIÉN PODRÍA, CON EL PASO DEL TIEMPO, SER SUSTITUIDA POR OTRA JURISPRUDENCIA.-----

MANIFESTÓ QUE SE ESTABA ANTE CASOS AISLADOS DE OPINIONES QUE HABÍAN SIDO EXPRESADAS EN ALGUNOS EXPEDIENTES ELECTORALES, Y QUE ERA COMPRENSIBLE DEBIDO A QUE ERAN JÓVENES LAS INSTITUCIONES EN LAS QUE ACTUABAN.-----

EXPRESÓ HABER CASOS EN QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HABÍA RESUELTO TESIS CONTRADICTORIAS, Y QUE ESO ERA ABSOLUTAMENTE LO QUE ENSEÑABA LA RELATIVIDAD DE ESAS REGLAS GENERALES.-----

EXPRESÓ QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REvisa, ANALIZA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS SEÑALANDO QUE “PROCEDEN CONSTITUCIONALMENTE LOS ESTATUTOS...”, POR LO QUE ESTÁ DE ACUERDO CON TODO EL CUERPO DE LEYES NORMATIVAS Y NO ESTAR EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, NI PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, NI DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.-----

CONSIDERÓ QUE FALLÓ EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ EL PRD EN LA ELECCIÓN INTERNA Y QUE ADOLECÍA EL PLANTEAMIENTO DE ESE PARTIDO PARA LLEVAR A CABO EN FORMA MÁS TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICA, Y QUE TUVIERAN CONFIABILIDAD DE PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE AHORA ERAN INCONFORMES Y DISIDENTES, Y QUE PUGNABAN PORQUE SE REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO, YA QUE SE DIO CUENTA EN LA MAÑANA POR EL PERIÓDICO “REFORMA”, AL CUAL SUPUSO QUE FUE FILTRADA INDUDABLEMENTE LA INFORMACIÓN.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE EFECTIVAMENTE, COMO LO EXPRESÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE ESTABA ANTE UN ASUNTO INÉDITO.-----

ACLARÓ QUE LOS PARTIDOS DECÍAN QUE EL INSTITUTO NO SE PODÍA METER EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y QUE ESO NO ERA TOTALMENTE CIERTO.-----



SEÑALÓ, QUE COMO YA LO HABÍA MENCIONADO EL CONSEJERO LARA, EL ARTÍCULO 25 INCISO A), LE DABA LA ATRIBUCIÓN AL INSTITUTO DE VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS ACTUARAN DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA Y QUE EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN XV, DECÍA QUE EL CONSEJO GENERAL TENÍA ATRIBUCIONES PARA VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLARAN CON APEGO AL CÓDIGO, Y CUMPLIERAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTABAN SUJETOS. -----

MANIFESTÓ QUE CONTRA LO SOSTENIDO POR EL REPRESENTANTE DE ALIANZA SOCIAL, EL ARTÍCULO 64, EN EL PRIMER PÁRRAFO, ESTABLECÍA QUE EN TODOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LAS COMISIONES, DEBERÍAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

ACLARÓ QUE ÉL NO DIJO QUE FUERAN ILEGALES E INCONSTITUCIONALES LOS ESTATUTOS Y QUE EN EL ACUERDO DEL QUINTO CONSEJO ESTATAL DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN DONDE SE RESERVARON LA TOTALIDAD DE LAS CUARENTA CANDIDATURAS LOCALES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEJANDO AFUERA A TODOS SUS MILITANTES, VIOLANDO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CITÓ. -----

SEÑALÓ QUE EL PARTIDO LES RECONOCIÓ LA PERSONALIDAD TAL Y COMO SE DESPRENDÍA DE LA PÁGINA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUE DECÍA QUE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDÍA, A JUICIO DEL CONSEJO GENERAL SE ACTUALIZABA EN LOS ASUNTOS QUE LE OCUPABAN; RESALTÓ QUE EXPRESAMENTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN SUS ESCRITOS DE FECHAS CUATRO, DIECIOCHO Y VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, AL CONTESTAR LOS EMPLAZAMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS, RECONOCIÓ LA PERSONALIDAD DE LOS PROMOVENTES. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEÑALÓ QUE EL TEMA ERA LA CONVOCATORIA QUE EMITIERON EL CATORCE DE DICIEMBRE, QUE ERA UNA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATOS DEL PRD POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y A LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ERA PARA ELEGIR CINCUENTA Y SEIS CARGOS POR MAYORÍA RELATIVA, Y VEINTISÉIS CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AFIRMANDO QUE ESTABAN CONTENIDOS UN CONJUNTO DE ACTOS, DEPENDIENTES UNOS DE OTROS, QUE IBAN DETERMINANDO EL



PROCESO EN EL CUAL SU PARTIDO HABÍA ESTADO INMERSO DESDE ESA FECHA.-----

MANIFESTÓ QUE ESTABAN EN EL PROCESO Y QUE NO HABÍAN CONCLUIDO; QUE NO HABÍA NINGÚN ACTO DEFINITIVO DE LOS CONTENIDOS EN ESA CONVOCATORIA, QUE HAYAN DADO POR RESULTADO CANDIDATOS.-----

RESALTÓ QUE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN SE VIOLENTA EL DERECHO DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE VOTAR Y SER VOTADOS, AL RESERVARSE EL CIENTO POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS, LO CUAL NO ERA CIERTO, PORQUE EN EL CASO DE LA CONVOCATORIA, SE CONTEMPLABAN LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE NO HABÍA NINGUNA RESERVA.-----

CUESTIONÓ EN EL CASO DE QUE SI SE PUDIERA SUSTENTAR, QUÉ PORCENTAJE CONSIDERARÍA EL INSTITUTO QUE PODÍA RESERVARSE Y CON BASE EN QUÉ EL INSTITUTO PODÍA ESTABLECER CUÁL ES EL PORCENTAJE ADICIONAL AL VEINTE POR CIENTO QUE SE PODÍA RESERVAR, ACLARANDO QUE SOLAMENTE LE CORRESPONDÍA AL LEGISLADOR INTERNO, COMO LO ERA EL CONGRESO NACIONAL DEL PRD, A SU VEZ PREGUNTÓ DÓNDE ESTABAN LAS FACULTADES EN EL CÓDIGO ELECTORAL, PARA QUE EL INSTITUTO PUDIERA DETERMINAR UNILATERALMENTE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, AL DETERMINAR QUE EL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO NO ESTABA SIENDO EFICIENTE Y QUE CÓMO DEMUESTRA QUE AGOTÓ TODO EL PROCEDIMIENTO INTERNO.-----

RESALTÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL FONDO LO QUE ESTABA PROPONIENDO ERA DESAPARECER LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA DEL PRD, AL DESCALIFICAR SU ACTUACIÓN Y, POR LO TANTO, DEJARLA INSUBSTANCIAL, EN TÉRMINOS DE CONOCER DE LOS ASUNTOS INTERNOS DEL PARTIDO.-----

INSISTIÓ EN QUE SE ESTABA A LA MITAD DEL PROCESO, QUE NO HABÍAN CONCLUIDO Y QUE TENÍAN QUE REVISAR LA CONVOCATORIA, UN TRANSITORIO SEGUNDO QUE ESTIMULABA, FINALMENTE, LAS SALVEDADES QUE PUDIERAN PRESENTARSE A LO LARGO DEL PROCESO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ TRASCENDENTE EL DEBATE Y QUE SE TRATABA DE UN ASUNTO INÉDITO DE LA MAYOR IMPORTANCIA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZONES POR LAS QUE EL CONSEJO GENERAL DEBÍA ACTUAR CON SUMA CAUTELA EN LA DECISIÓN QUE TOMARA.-----



OPINÓ QUE COMO EN TODO ASUNTO, DEBÍA ANALIZARSE Y RESOLVERSE EN SUS TÉRMINOS Y EN SUS MÉRITOS, SIN PERMITIR QUE OTROS ELEMENTOS EXTERNOS SE AGREGARAN A LA LITIS.-----

CUESTIONÓ A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y AL SECRETARIO EJECUTIVO SI SE REQUIRIÓ AL PRD INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PLURAL DE CANDIDATURAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y, EN SU CASO, LAS FACULTADES ASIGNADAS A LA MISMA. -----

INQUIRIÓ SI SE SOLICITÓ AL PRD INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA Y PRESENCIA DE DELEGADOS EN LA SESIÓN DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, A FIN DE TENER CERTEZA SOBRE SI LA VOTACIÓN EFECTUADA REPRESENTÓ LOS DOS TERCIOS DE LOS DELEGADOS ASISTENTES.-----

CUESTIONÓ CON QUÉ ELEMENTOS CONTÓ LA COMISIÓN Y SI ALGUNO DE ELLOS FUE DOCUMENTAL, PARA LLEGAR A TENER CERTEZA QUE PRECANDIDATOS A JEFES DELEGACIONALES NO CONVINIERON LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA.-----

SOLICITÓ A LA COMISIÓN O AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE ABUNDARAN EN SUS ARGUMENTOS SOBRE LA PRESUNCIÓN DE QUE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA DEL PRD NO GARANTIZABAN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20, NUMERAL UNO, DEL ESTATUTO DEL PARTIDO, A FIN DE FUNDAR LA PRESUNCIÓN DE INACTIVIDAD PROCESAL DE LOS REFERIDOS ÓRGANOS DEL PARTIDO QUE SE ENCUENTRAN EN LAS FOJAS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA FUENTE DOCUMENTAL PARA INTERPRETAR AL LEGISLADOR ESTATUTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ENCUENTRA INTERPRETADO EN LA FOJA TRESCIENTOS DIECINUEVE DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

SEÑALÓ QUE PARA ÉL ERA DE LA MAYOR IMPORTANCIA QUE SE DIERA RESPUESTA PUNTAL A LAS INTERROGANTES, CONSIDERANDO QUE SOLAMENTE TENIENDO CERTEZA SOBRE LAS ACTUACIONES DEL INSTITUTO EN ESAS MATERIAS SE PODRÍA RESOLVER EL ASUNTO EN SUS TÉRMINOS, EN SUS MÉRITOS Y APEGADOS A LA LEGALIDAD. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE MANIFESTÓ QUE LES



PREOCUPABA LA INTERVENCIÓN QUE TENÍA LA AUTORIDAD ELECTORAL EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y QUE ERA UN RAZONAMIENTO QUE HACÍA EN VIRTUD DE QUE LE PARECÍAN GRAVES LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO VERTIDAS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, YA QUE LA MOTIVACIÓN IBA MÁS ALLÁ DE LO QUE PREVEÍA LA LEY.-----

SEÑALÓ QUE DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ELECTORAL, LAS SANCIONES QUE PREVEÍA ERAN PECUNIARIAS Y QUE EN UNO DE LOS RESOLUTIVOS DEL PROYECTO SE ESTABA INTERPRETANDO LA REVOCACIÓN DE TODO UN PROCEDIMIENTO.-----

MANIFESTÓ ESTAR CONSCIENTE DE QUE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS MILITANTES DEBÍAN SER RESPETADOS, ASÍ COMO LO QUE DICEN SUS ORDENAMIENTOS INTERNOS, RESALTANDO NO ENCONTRAR LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----

EXPRESÓ ESTAR CONSCIENTE DE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMETIÓ IRREGULARIDADES Y QUE HUBO UNA CONTESTACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DONDE SE ACREDITABA QUE FUERON RESUELTAS LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR ESOS MILITANTES Y QUE EN EL CONTENIDO DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE PASABAN POR ALTO.-----

MANIFESTÓ QUE MÉXICO POSIBLE ESPERABA QUE ESE TIPO DE CRITERIOS SE CONFIRMARAN POR OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, COMO SON LOS TRIBUNALES Y QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES PUEDAN INTERVENIR, MOSTRANDO SU PREOCUPACIÓN POR ESE TIPO DE MEDIDAS QUE SE ESTABAN RESOLVIENDO EN EL CONSEJO GENERAL.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE SE ENCONTRABAN ANTE UN TEMA QUE CARECÍA DE NORMAS CLARAS Y EXPRESAS, DE QUIÉN Y CÓMO SE CAUTELAN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS MILITANTES.-----

COINCIDIÓ EN QUE EL COMUNICADO INTERRUMPÍA, FLAGRANTEMENTE DESDE SU PUNTO DE VISTA, LA LEGALIDAD DE LA CONVOCATORIA, SIN EMBARGO, EL ACUERDO DE FEBRERO, DE ALGUNA MANERA LO REPONÍA, POR LO TANTO NO ACOMPAÑABA AL DICTAMEN.-----

SEÑALÓ QUE SI EL ACUERDO DE FEBRERO FUERA EL ÚLTIMO ACTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LE PARECÍA ENTONCES QUE EL CONSEJO GENERAL DEBÍA ESTAR ATENTO A QUE SE CUMPLIERAN ESOS SUPUESTOS, Y QUE AL MOMENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS SE TENDRÍA QUE



CERTIFICAR Y CERCORARSE DE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROPUESTOS A REGISTRO FUERAN, EN EFECTO, CANDIDATOS EXTERNOS AL PARTIDO.-----

INDICÓ QUE ESO TAMPOCO HABÍA OCURRIDO, YA QUE LA CONVOCATORIA PREVEÍA UNA SERIE DE ACTOS POSTERIORES O QUE PODRÍAN OCURRIR, Y QUE PODRÍAN EVENTUALMENTE LLEVARLOS A UNA REGLAMENTACIÓN DISTINTA. -----

MANIFESTÓ QUE EL OTRO PUNTO EN EL QUE NO COINCIDÍA, ERA EN LA ACEPCIÓN DE "VIGILAR E INTERPRETAR", YA QUE LA PRIMERA ERA UNA ATRIBUCIÓN TOTALMENTE INCONTROVERTIBLE, QUE SI TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE LOS ESTATUTOS Y EN ESE SENTIDO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, EN TÉRMINOS DE LO QUE FUE EL COMUNICADO, SÍ TENÍAN COMPETENCIA PLENA PARA VIGILAR, QUE ESO SÍ ESTABA INTERRUMPIENDO LA LEGALIDAD PROPIA QUE VENÍA DESDE LA CONVOCATORIA. -----

SEÑALÓ QUE CON EL ACUERDO, SÍ ESTABAN INTERPRETANDO, YA QUE SI LOS TREINTA Y DOS ÓRGANOS ELECTORALES ADMINISTRATIVOS TUVIERAN LA FACULTAD DE INTERPRETAR EL ESTATUTO DE CUALQUIER PARTIDO, TERMINARÍAN PRODUCIENDO EVENTUALMENTE EN UN EXTREMO, TREINTA Y DOS INTERPRETACIONES DIVERSAS EN CUANTO AL MISMO ORDENAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE LA QUE PUDIERA HACER EL IFE, QUE ERA EL FACULTADO EN TÉRMINOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

MANIFESTÓ QUE EL ACUERDO NO HABLABA DE LOS PLURINOMINALES, QUE ERAN VEINTISÉIS, INCLUSO QUE EN ESOS TÉRMINOS MATEMÁTICOS, TAMPOCO SERÍA UNA RESERVA DEL CIENTO POR CIENTO.-----

CONCLUYÓ REITERANDO QUE ESTABAN ANTE UN PROCEDIMIENTO, QUE TODAVÍA TENDRÍA NUEVOS ELEMENTOS PARA QUE EL CONSEJO SE PRONUNCIARA SOBRE LA LEGALIDAD O NO, PORQUE ESA ERA SU OBLIGACIÓN, A LA HORA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, SABER Y CERTIFICAR QUE TODOS Y CADA UNO FUERON ELECTOS CONFORME A LO QUE MARCABAN SUS ESTATUTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA CELEBRÓ EL TONO Y EL NIVEL DEL DEBATE, CONSIDERANDO QUE ERA EL QUE DEBÍA PREVALECER EN EL CONSEJO GENERAL.** -----



RETOMÓ EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN QUE CITÓ DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: “DE MANERA QUE CUANDO FALTE ALGUNO DE ESOS REQUISITOS O SE PRESENTEN LOS INCONVENIENTES A LOS QUE SU INEXISTENCIA DA LUGAR, EL JUSTICIABLE QUEDA EXIMIDO DEL GRAVAMEN PROCESAL INDICADO Y TALES INSTANCIAS QUEDAN EN CALIDAD DE OPTATIVAS, POR LO QUE EL AFECTADO PODRÁ ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES *PER SALTUM*, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTES A LAS INSTANCIAS PARTIDISTAS.” -----

CONSIDERÓ CLARO QUE LOS MILITANTES NO PODÍAN SER REHENES DE LAS INSTANCIAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA EXTERNÓ EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS QUE PLANTEÓ EL CONSEJERO VALDÉS A LA MESA, QUE ERA PRIVILEGIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DAR RESPUESTA A ELLAS, SIN EMBARGO QUE LAS MISMAS SE DISIPARÍAN CON UNA CONSULTA DETALLADA DEL EXPEDIENTE. -----

CONSIDERÓ NO TENER DUDA ALGUNA QUE LA COMISIÓN ESTABA CUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL APROBAR EL DICTAMEN Y ELEVARLO AL CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN UNA RESOLUCIÓN SE VOTARA. -----

SEÑALÓ QUE LE PARECÍA PREOCUPANTE QUE SE CUESTIONARA LA INGERENCIA DEL INSTITUTO EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS, YA QUE EL INSTITUTO, CON ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO ESTABA YENDO MÁS ALLÁ DE LO QUE EL CÓDIGO LE PERMITÍA. -----

RECORDÓ QUE SUSCRIBIÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN, QUE DESPUÉS SE HIZO DICTAMEN EN LA COMISIÓN, Y QUE ERA EL QUE SE RECIBÍA EN EL CONSEJO GENERAL, POR LO CUAL ADELANTÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN QUE TENÍAN EN LA MESA. -----

PROPUSO QUE SE INCORPORARA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO A PARTIR DE “LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EMITA...”, SE AGREGARA “DEJANDO INTOCADA LA PARTE RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODA VEZ QUE ÉSTOS NO FUERON IMPUGNADOS EN LOS RESULTANDOS QUE SE RESUELVEN.” -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS. -----



- EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE HIZO CINCO PREGUNTAS DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO A DETALLE EL DICTAMEN QUE APROBÓ LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----  
 MANIFESTÓ QUE COMO MIEMBRO DEL CONSEJO GENERAL, CONSIDERABA CONVENIENTE QUE EL ÓRGANO Y NO CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, TUVIERA RESPUESTAS PRECISAS A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE PRESENTÓ.
- EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE LAS PREGUNTAS QUE REALIZÓ EL CONSEJERO VALDÉS, MÁS QUE RESPONDERLAS EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, DEBERÍA RESPONDERLAS EL SECRETARIO DEL CONSEJO, QUE FINALMENTE ERA QUIEN PRESENTABA LA RESOLUCIÓN.-----  
 SEÑALÓ QUE EN EL CASO DEL RESOLUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN PLURAL, LA ÚNICA CUESTIÓN QUE ÉL PODÍA DECIR ERA QUE EN EL REQUERIMIENTO QUE SE HIZO AL PRD, CON FECHA DE VEINTE DE MARZO, SE LE PIDIÓ QUE ENTREGARA ESE RESOLUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN PLURAL Y DE HECHO SE ASENTABA QUE ESA COMISIÓN EXISTÍA.-----  
 EXPRESÓ QUE SÍ TUVIERON CONOCIMIENTO DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS A LA DECISIÓN DEL DOS DE FEBRERO, QUE SÍ HABÍA UNA COPIA DE LAS FIRMAS DE TODOS LOS QUE ASISTIERON A ESE CONSEJO, QUE CURIOSAMENTE, ALGUNOS DE LOS INCONFORMES, ASISTIERON, FIRMARON Y VOTARON.-----  
 SEÑALÓ QUE EFECTIVAMENTE TENÍAN LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR PARA QUE SE CONDUJERAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LAS NORMAS INTERNAS, Y ESO IMPLICABA A CADA UNO DE SUS MILITANTES, CONDUCIRSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS INTERNAS.-----  
 MANIFESTÓ QUE NO ESTABA DE ACUERDO EN QUE SE HICIERAN MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN CONTRA DE ALGÚN CONSEJERO, QUE CIERTAMENTE NO COINCIDÍA CON EL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, PERO QUE RESPETABA Y EXIGÍA SU DERECHO A PODER EXPRESAR LO QUE ÉL CONSIDERARA CONVENIENTE.-----
- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM.-----
- EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA CONSIDERÓ UNA INCONGRUENCIA LO EXPRESADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS,



PORQUE CUESTIONA LA ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN YA QUE EN UN ACUERDO DE LA MISMA SE DECÍA LO CONTRARIO, DANDO LECTURA AL PUNTO ÚNICO: "CONOCER EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR CIUDADANOS QUE SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LOS CUALES MANIFIESTAN INCONFORMIDADES RELATIVAS A PRESUNTAS VIOLACIONES COMETIDAS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO EN SU PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR". -----

SEÑALÓ QUE ERA UN ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y FIRMADO POR LOS TRES CONSEJEROS. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALÓ QUE ERA UN TEMA QUE AMERITABA UNA REFLEXIÓN PROFUNDA, ASÍ COMO UNA REVISIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS. -----

CONSIDERÓ QUE NO CORRÍA RIESGO QUIEN NO REALIZABA UN PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA COMO POCOS PARTIDOS LO HACÍAN Y QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ERA UNO DE ELLOS. -----

SOLICITÓ SE HICIERA UNA REVISIÓN A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, TAL ES EL CASO DE LOS ARTÍCULOS 14, 35, FRACCIÓN III, QUE HABLABAN DE LAS GARANTÍAS Y LA ASOCIACIÓN INDIVIDUAL DE LOS CIUDADANOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO UNA FORMA DE ASOCIACIÓN PARA HACER UNA FUERZA POLÍTICA Y Luchar POR EL PODER PÚBLICO; QUE EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, SE CONCEBÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE DEBÍAN CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS; QUE EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, HABLABA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. -----

SEÑALÓ QUE LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4, EL 25 INCISO A); 52, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A) Y C); 60, FRACCIÓN XV; 64 Y 65, FRACCIONES I Y III Y EL ARTÍCULO 72, INCISO A) Y D) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE CORRELACIONABAN CON EL ARTÍCULO 28 DEL COFIPE. -----

CUESTIONÓ CUAL ERA EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PROCESOS DE ELECCIÓN Y EN SU DEMOCRACIA INTERNA. -----



SEÑALÓ LA OBLIGACIÓN QUE TENÍAN DE IR AL FONDO DEL ASUNTO, Y REVISAR SI EFECTIVAMENTE SE HABÍA APLICADO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y DE VERIFICAR SI LOS CIUDADANOS SE CONSTREÑÍAN A VIVIR BAJO LAS NORMAS DE UN PARTIDO POLÍTICO COMO UNA FORMA DE ASOCIACIÓN. -----

RECONOCIÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE SUJETABAN A LAS NORMAS DE DERECHO ELECTORAL, PORQUE ASÍ LO DISPONÍA LA CONSTITUCIÓN.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERÓ IMPORTANTE QUE EL ÓRGANO ELECTORAL SE HICIERA CARGO DE SUS ATRIBUCIONES, Y QUE AL IR AL FONDO DEL ASUNTO SE FUNDARA Y MOTIVARA BIEN LA CAUSA DE LA RESOLUCIÓN, YA QUE LE PARECIÓ QUE NO ESTABA DEBIDAMENTE MOTIVADA, QUE NO HABÍA IDO AL FONDO DEL ASUNTO Y QUE NO SE HABÍA APLICADO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, CUESTIONANDO CÓMO SE GARANTIZARÍAN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITANTES.** -----

RECORDÓ QUE EL DÍA VEINTINUEVE EMPEZARÍA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y PARA JEFES DELEGACIONALES, VENCIÉNDOSE EL DÍA CINCO DE MAYO, POR LO QUE ERA IMPORTANTE QUE HUBIERA CLARIDAD EN LO QUE SE IBA A REALIZAR Y QUE EL PROCEDIMIENTO HUBIERA SIDO DEBIDAMENTE AGOTADO. -----

REFIRIÓ QUE LOS ARGUMENTOS QUE ADUCÍAN OTROS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS LE PARECÍAN QUE ERAN IMPORTANTES, PORQUE DEBÍA AGOTARSE TOTALMENTE EL PROCEDIMIENTO, Y QUE UNA SANCIÓN COMO LA QUE AHÍ SE MANIFIESTA ESTARÍA YA CERCA DEL PERIODO, PARECIÉNDOLE QUE DEJARÍA EN UNA SITUACIÓN DE CASI IMPOSIBLE REPARACIÓN AL PRD. ----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA RESPONDIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO, EN EL SENTIDO DE QUE SE HABÍA RECONOCIDO LA PERSONALIDAD DE LOS INCONFORMES, PORQUE EXPRESAMENTE LO HABÍA RECONOCIDO EL PARTIDO, Y CON ESO SE EXONERABA DE EXIGIR LA PERSONALIDAD A LOS INCONFORMES.** -----

SEÑALÓ UN EJEMPLO AL SECRETARIO DEL CONSEJO SOBRE LOS JUICIOS POR SIMULACIÓN EN LOS TRIBUNALES, DONDE JUSTAMENTE EL ÓRGANO



JURISDICCIONAL TOMABA LA PRECAUCIÓN DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS PROMOVENTES.-----

RECORDÓ QUE EN EL CASO DE CONVERGENCIA, LOS INCONFORMES, NO OBSTANTE QUE NO SE LES RECONOCIÓ, NO SE LES EXIGIÓ QUE COMPROBARAN PLENAMENTE SU PERSONALIDAD DE MILITANTES DE CONVERGENCIA.-----

SEÑALÓ QUE LA PERSONALIDAD ERA UN REQUISITO PROCESAL, Y QUE DEBÍA SER SIEMPRE RESUELTA POR LOS ÓRGANOS QUE IBAN A JUZGAR UNA CONTROVERSIA.-----

EXTERNÓ SU PREOCUPACIÓN POR LO QUE HABÍA SEÑALADO EL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, AL DECIR QUE LOS MILITANTES SON REHENES DE LOS PARTIDOS, YA QUE SIEMPRE PREVALECÍA EN LOS JUICIOS DEL CONSEJERO HUCHIM UN ESPÍRITU DE JUSTICIA, ESO OBVIAMENTE ERA UN RECONOCIMIENTO PARA ÉL; PERO EN ESE CASO NO ERAN REHENES, ERAN PERSONAS QUE FUERON AL PARTIDO, Y ESTABAN SUJETOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES QUE TENÍAN DENTRO DEL PARTIDO PARA CUMPLIRLAS, AFIRMANDO QUE CUANDO INGRESABAN AL PARTIDO ACEPTABAN LAS REGLAS DEL JUEGO.-----

SEÑALÓ QUE LA NO INTERVENCIÓN NO ES INÉDITA, QUE SIMPLE Y LLANAMENTE CONVERGENCIA LA HABÍA PLANTEADO EN MUCHAS SESIONES. --

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA PRECISÓ AL C. ELÍAS CÁRDENAS ESTAR DE ACUERDO EN QUE LOS MILITANTES NO SON REHENES DE LOS PARTIDOS, QUE POR ESO MISMO, LOS FRAGMENTOS QUE LEYÓ DEL FALLO DEL TRIBUNAL DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, GARANTIZABAN ESTOS DERECHOS, PARA QUE LOS MILITANTES NO FUERAN REHENES DE LAS INSTANCIAS INTERNAS.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL RECONOCIÓ QUE TENÍA RAZÓN EL CONSEJERO HUCHIM CUANDO PLANTEABA ESA TESIS A LA QUE HACÍA REFERENCIA, PERO QUE HABÍA QUE LEERLA COMPLETA.**-----

SEÑALÓ QUE EL SECRETARIO DEL CONSEJO HABLABA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL DICTAMEN, TRATANDO DE DECIR QUE NO TENÍAN LA RAZÓN.-----



RECORDÓ QUE EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN III, SE ESTABLECÍA QUE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SOLAMENTE DEBÍA PRESENTAR INFORMES, Y QUE ERA AUXILIAR DEL CONSEJO GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES.-----

EXPRESÓ QUE LAS QUEJAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 277 RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES, DEBÍAN PRESENTARSE ANTE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, O ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, GENERANDO UN PROCEDIMIENTO ADICIONAL SEGÚN EL ARTÍCULO 277, POR LO QUE NO DEBÍA ATENDERSE NI COMO DICTAMEN NI COMO RESOLUCIÓN, SINO COMO UN INFORME AL CONSEJO GENERAL.-----

CUESTIONÓ POR QUÉ EL IEDF Y POSTERIORMENTE EL CONSEJO GENERAL O LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES NO ACTUABAN *MOTU PROPRIO*, EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE TODA LA NORMATIVIDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. TAMBIEN CUESTIONÓ, POR QUÉ SÓLO LO HACÍA POR QUERRELLA, DENUNCIA O QUEJA, CUANDO SU OBLIGACIÓN ESTRICTA, SEGÚN LO QUE DICE EL MISMO CÓDIGO ELECTORAL, ERA LA DE VIGILAR.-----

SEÑALÓ QUE VIGILAR ERA NO HABER PERMITIDO LO QUE SUCEDIÓ, YA QUE HUBO UNA CONVOCATORIA, DESPUÉS UNOS ACUERDOS, Y QUE HASTA LA FECHA EL INSTITUTO ELECTORAL DECÍA QUE NO ESTABA LEGALMENTE ESE ACUERDO, POSTERIOR A LA CONVOCATORIA, CUANDO DEBIÓ HABER VIGILADO EN SU MOMENTO OPORTUNO, QUE LOS MILITANTES SE HUBIERAN INCONFORMADO EN CONTRA DE ESE ACUERDO, RECURRIRLO ANTE LAS INSTANCIAS INTERNAS Y DEBIÓ TAMBIÉN SEÑALAR AL PARTIDO POLÍTICO QUE ESTABA INCURRIENDO EN UNA VIOLACIÓN A SU LEGALIDAD INTERNA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PAS EN QUE LOS TIEMPOS DE EMISIÓN DEL DICTAMEN NO ERAN LOS MEJORES PARA EL PARTIDO Y PARA LOS MILITANTES QUE SE CONSIDERABAN AGRAVIADOS.-----

CUESTIONÓ CUÁLES ERAN LAS CAUSAS DEL REZAGO EN LA ATENCIÓN DE UN ASUNTO CUYAS PRIMERAS MANIFESTACIONES SE PRESENTARON EL TREINTA DE ENERO; CONSIDERÓ QUE MÁS ALLÁ QUE LA COMISIÓN Y LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, EN PARTICULAR, HABÍAN UTILIZADO UN TIEMPO LARGO PARA DIRIMIR LAS POSICIONES PERSONALES.-----

SEÑALÓ QUE EL HECHO DE QUE SE PUDIERAN POSTULAR EL CIENTO POR CIENTO DE CANDIDATURAS EXTERNAS COMO RESERVA SE SUSTENTABA EN LA EQUIDAD QUE CORRESPONDÍA TAMBIÉN A LOS MILITANTES.-----



CUESTIONÓ DÓNDE QUEDABA LA POTENCIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES, QUE ERA UNA DE LAS COSAS QUE MÁS DESTACABAN EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL. -----

PREGUNTÓ AL REPRESENTANTE DEL PRD SI CABÍA LA POSIBILIDAD DE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REGISTRARA A PURO CANDIDATO EXTERNO, A PARTIR DE ESTA RESERVA, EN LOS PLAZOS YA TAN PRÓXIMOS.-----

MANIFESTÓ NO PODER COMPARTIR QUE LA AUSENCIA DE UNA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN TANTOS PAÍSES EXISTE, LLEVARA A CONSIDERAR QUE LA VIDA INTERNA, ENTENDIDA COMO DECISIONES DE LA DIRIGENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSTITUYERA UNA ESPECIE DE ESTADO DE EXCEPCIÓN.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL SEÑALÓ AL CONSEJERO RUBÉN LARA QUE PRECISAMENTE HABLÓ DE LOS TIEMPOS Y QUE OJALÁ SE PUDIERA ATENDER ESE ASUNTO.**-----

MANIFESTÓ QUE SI EN ALGÚN MOMENTO EL INSTITUTO HUBIERA SEÑALADO A CONVERGENCIA QUE ESTABA MAL SU PLANTEAMIENTO O SUS RESOLUCIONES, ELLOS HUBIERAN ACTUADO INMEDIATAMENTE, REFIRIÉNDOSE A LOS TIEMPOS YA QUE CASI NO LOS PUDIERON ATENDER, PUES ERA MUY IMPORTANTE QUE ELLOS EN EL INSTITUTO ATENDIERAN TODO EL PROCEDIMIENTO, PARA LLEVAR A CABO LOS REGISTROS SIN NINGÚN TIPO DE PROBLEMAS POSTERIORES AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMENTÓ CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJERO RUBÉN LARA, QUE LA PRIMERA PREGUNTA ERA LA REFERENTE AL CIEN POR CIENTO DE CANDIDATURAS, QUE SE EXPRESABA EN EL DICTAMEN Y LA SEGUNDA PREGUNTA QUE REALIZÓ ERA QUE CUÁL SERÍA ESE PORCENTAJE Y A QUIÉN LE CORRESPONDÍA FIJARLO, SI AL LEGISLADOR ESTATUTARIO QUE DETERMINABA EL CONGRESO NACIONAL DE SU PARTIDO O EL INSTITUTO, Y QUE SE LES TENDRÍA QUE INDICAR SI PODÍAN RESERVAR PARA EFECTOS DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**-----



SEÑALÓ QUE COMO SU PROCESO ESTABA EN CURSO, SÍ CABÍA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CIENTO POR CIENTO FUERAN EXTERNOS, DADO QUE NO HABÍA CONCLUIDO Y QUE TENÍA PREVISTO QUE EL VEINTICINCO DE ABRIL EN UNA SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL EL COMITÉ EJECUTIVO LE IBA A INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL SI TENÍAN POSIBILIDADES DE TENER EL CIENTO POR CIENTO O MENOS DE CANDIDATURAS EXTERNAS. -----

- **EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA** DIO CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS DEL CONSEJERO LEONARDO VALDÉS, AFIRMANDO QUE SÍ SE ACREDITÓ EL QUÓRUM, YA QUE HABÍA OCHENTA Y SIETE CONSEJEROS, ES DECIR LAS DOS TERCERAS PARTES; QUE EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DEL LEGISLADOR ESTATUTARIO, AL INTERPRETAR SIEMPRE SE BUSCA VER EL ALCANCE DE UNA NORMA JURÍDICA, Y EN ESE CASO DE LA NORMA ESTATUTARIA Y EL INSTITUTO LO TENÍA QUE HACER TAMBIÉN EN FUNCIÓN DE APLICAR LA LEY Y AJUSTARSE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

EXPRESÓ QUE EL FUNDAMENTO PARA EMITIR EL ACUERDO DE RESERVA, VENÍA EN EL MISMO ACUERDO, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO ANTES DEL RESOLUTIVO; QUE LA MOTIVACIÓN DE HABER AGOTADO LA INSTANCIA INTERNA DEL PARTIDO SE ENCONTRABA EN LA PÁGINA DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y QUE LA INACTIVIDAD PROCESAL ESTABA MOTIVADA EN LAS HOJAS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO A DOSCIENTOS NOVENTA; QUE EN CUANTO A LO DE LA PERSONALIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 264, ERA UN HECHO RECONOCIDO QUE NO ERA OBJETO DE PRUEBA. -----

EXPRESÓ QUE EN CUANTO A LA INQUIETUD DEL REPRESENTANTE DE MÉXICO POSIBLE, DE POR QUÉ SE MANDÓ A REPONER EL PROCEDIMIENTO, FUE PORQUE EXISTÍAN DIFERENTES RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN A ACCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL EN DONDE SE HABÍA DICHO QUE SE HABÍA IDO MÁS ALLÁ DE LO ESTRICTAMENTE FORMALISTA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, ADEMÁS DE TENER QUE BASARSE EN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, EQUIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EN FUNCIÓN AL ARTÍCULO 3, SEGUNDO PÁRRAFO, Y UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE EN LA PARTE CONDUCENTE, CON RELACIÓN AL IFE, DICE: "EN CONSECUENCIA, SI EN CONCEPTO DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ DEMOSTRADO QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONCLUCÓ EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE UN CIUDADANO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO



SOLAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SINO QUE TAMBIÉN ESTÁ CONSTREÑIDO A DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESTITUIR AL CIUDADANO AFECTADO EN EL USO Y GOCE DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL VIOLADO.” -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ INTERESANTE LA TESIS CITADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y QUE SERÍA CONVENIENTE QUE COMPARTIERA CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ALGUNOS ELEMENTOS DE DETALLE, JUZGANDO QUE NO TENÍA QUE VER CON PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO CON OTRO ASUNTO. -----

AGRADECIÓ AL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO Y AL SECRETARIO DEL CONSEJO SUS INTENTOS POR RESPONDER LAS PREGUNTAS QUE PLANTEÓ, AL PODER CON ELLO ARRIBAR A ALGUNAS CONCLUSIONES. -----

CONSIDERÓ QUE NO SE PREGUNTÓ AL PRD SI LA COMISIÓN PLURAL DE CANDIDATURAS TENÍA FACULTADES PARA EMITIR EL COMUNICADO QUE EMITIÓ, Y QUE ERA UN ERROR GRAVE EN EL PROCEDIMIENTO, AL NO DARLE CERTEZA DE CUÁL ERA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESA COMISIÓN. -----

MANIFESTÓ TENER LA IMPRESIÓN DE QUE SE DEBIÓ REQUERIR CON MAYOR PRECISIÓN EL DATO DE LOS CONSEJEROS MIEMBROS DE ESE ÓRGANO, CONSIDERANDO QUE AHÍ HABÍA UNA OMISIÓN GRAVE EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL DICTAMEN Y QUE SI EN LA CONVOCATORIA ESTABA INCLUIDA LA POSIBILIDAD DE QUE HUBIERA ENCUESTAS POR ACUERDO DE LOS PRECANDIDATOS, SE DEBIÓ HABER PREGUNTADO AL PRD SI SUS PRECANDIDATOS HABÍAN FIRMADO ALGÚN ACUERDO.. -----

SEÑALÓ NO ESTAR CONVENCIDO DE LOS ARGUMENTOS EN LOS QUE SE PRETENDÍA FUNDAR LA INACTIVIDAD PROCESAL DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA INTERNA DEL PRD. -----

AFIRMÓ CREER QUE HABÍA OTROS ELEMENTOS QUE PUDIERAN PROBAR QUE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA NO ESTABAN ATENDIENDO CON SU TRABAJO. -----

CONSIDERÓ QUE CUANDO SE INTERPRETABA AL LEGISLADOR ORDINARIO, DEBÍA DE ACOPIARSE LA MAYOR PARTE DE DOCUMENTOS, LA FUNDAMENTACIÓN, LOS RAZONAMIENTOS, LOS DEBATES, INCLUSO ACUDIR AL DIARIO DE LOS DEBATES CUANDO SE APROBABA UNA LEY Y QUE NO HABÍA FUNDAMENTACIÓN NI NINGÚN ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA INTERPRETAR AL LEGISLADOR INTERNO DE UN PARTIDO, PARECIÉNDOLE MUY GRAVE QUE



ALGUIEN QUE NO ERA MIEMBRO DE UN PARTIDO INTERPRETARA AL LEGISLADOR INTERNO DE ESE PARTIDO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIONES PERSONALES AL C. ELÍAS CÁRDENAS.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA HIZO REFERENCIA A QUE LOS PARTIDOS NO TENÍAN REHENES, QUE TENÍAN MILITANTES, SIMPATIZANTES, ADHERENTES QUE ESTABAN EN PLENO USO DE SUS LIBERTADES PARA EJERCERLAS EN UN MOMENTO DADO EN EL QUE NO ESTUVIERAN DE ACUERDO CON ESE PARTIDO, SIMPLEMENTE PRESENTANDO SU RENUNCIA E IRSE A OTRO PARTIDO.** -----

AFIRMÓ QUE NADIE ESTABA SECUESTRADO POLÍTICAMENTE POR NINGÚN PARTIDO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EN USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. AGUSTÍN GUERRERO.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESALTÓ EL CONSENSO QUE SE HABÍA EXPRESADO POR PARTE DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RELACIÓN AL PUNTO. --- SEÑALÓ QUE NO HUBO NINGUNA INTERVENCIÓN QUE DIFIRIERA EN LO SUSTANCIAL Y QUE ESA REFERENCIA AL CARÁCTER INTERNO QUE TIENEN LOS PARTIDOS, EN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COMO DE GARANTÍAS ERA LO QUE HABÍA QUE SALVAGUARDAR.** -----

REFERENCIÓ QUE TODOS LOS PARTIDOS HABÍAN PLANTEADO EN SUS INTERVENCIONES LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS VALIDADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLICITANDO QUE LOS CONSEJEROS FUERAN SENSIBLES A ESA SITUACIÓN. -- EXPRESÓ QUE NO SE HABÍAN SUSTANCIADO EL DICTAMEN, NI EL DEBATE, NI SE HABÍAN FUNDAMENTADO TEMAS NODALES EXPRESADOS. -----

CUESTIONÓ QUE SI EL PRD FUERA POSITIVO Y TUVIERA QUE REPONER SU PROCEDIMIENTO, HASTA CUÁNTO PODÍAN RESERVAR, QUE SÍ NO ERA EL CIENTO POR CIENTO Y QUE EL LÍMITE ESTATUTARIO QUE TENÍA ERA DEL VEINTE, SEÑALANDO QUE SE LO TENDRÍA QUE DECIR EL INSTITUTO Y EXPRESAR EN QUÉ PARTE DEL CÓDIGO ELECTORAL SE MENCIONABAN LAS SANCIONES QUE PODÍA IMPONER EL INSTITUTO. -----



PROPUSO AL PLENO QUE SE RETIRARA EL PROYECTO DE DICTAMEN, Y QUE SE REGRESARA NUEVAMENTE A LA COMISIÓN, PARA UN ESTUDIO DE MAYOR PROFUNDIDAD Y QUE SE PRESENTARA EN EL PRÓXIMO PLENO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE EL CONSEJO GENERAL ESTABA OBLIGADO A ATENDER ESA PETICIÓN Y QUE SE TENDRÍA QUE VOTAR SI SE POSPONÍA LA DISCUSIÓN DE ESE PUNTO, O SE RESOLVÍA EN ESE MOMENTO; ACLARANDO QUE AL FINAL DE LA RONDA, SE REALIZARÍA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** SEÑALÓ QUE ERA FACULTAD DEL ÓRGANO ELECTORAL CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS Y QUE TODOS LOS ACTORES PRESENTES ERAN RESPONSABLES DE QUE ESO SE DIERA.-----

EXPRESÓ QUE PODÍA SER CLARO, SI ASÍ LO ESTABLECÍA EL DICTAMEN, QUE HABÍA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE SIN EMBARGO, LE PARECÍA, QUE ESTRICTAMENTE LO MARCABAN LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, Y QUE DEBÍAN HABER DEJADO CORRER LOS PROCESOS INTERNOS, PARA SABER SI EFECTIVAMENTE ERAN VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS Y EN CONSECUENCIA, EL ÓRGANO ELECTORAL ACTUARA POSTERIORMENTE.-----

SOLICITÓ QUE AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LOS PRESUNTOS CANDIDATOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE REGÍAN EN ESE INSTITUTO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÍA LA FACULTAD PARA NEGAR EL REGISTRO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE MARCABAN SUS PROPIOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.-----

CONSIDERÓ QUE SE DEBÍA HABER ESPERADO A QUE TRANSCURRIERAN LOS PROCESOS INTERNOS Y POSTERIORMENTE EL CONSEJO SANCIONARA, EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA CUMPLIDO CON SUS REGLAMENTOS.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MARIO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DE PARTIDO LIBERAL MEXICANO** SEÑALÓ QUE TENÍAN EN LA MESA MUCHOS PUNTOS DE VISTA ENCONTRADOS.-----

EXPRESÓ QUE NO QUERÍA QUE LA INTERVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO FUERA INTERPRETADA COMO EN UNA FORMA AGRESIVA O TENDENCIOSA.-----



MANIFESTÓ QUE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CONSEJO NO HABÍA SEGUIDO LOS LINEAMIENTOS PREVIOS QUE SE HABÍAN TOMADO EN OTRAS DIVERSAS, CÓMO LAS LLAMADAS SESIONES DE "PLANCHADO".-----  
 CUESTIONÓ SI SE ESTABA MARCANDO EN ESE MOMENTO "LÍNEA" PARA QUE CESARAN LAS LLAMADAS SESIONES DE "PLANCHADO"; Y QUE PARA LA PRÓXIMA VEZ NO LOS CONVOCARAN CON TAN POCO TIEMPO.-----  
 INSISTIÓ QUE SU POSICIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO ERA APEGARSE A LA LEGALIDAD.-----

SOLICITÓ SE DEFINIERA EN QUÉ TEMAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TENDRÍAN PARTICIPACIÓN Y CUÁL ERA EL ANTECEDENTE DE ESO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EN USO DE LA PALABRA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI, AL SECRETARIO DEL CONSEJO.**-

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA MENCIONÓ CON RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, QUE DESDE EL NACIMIENTO DEL INSTITUTO CUANDO SE TRATABA DE RESOLUCIONES EN DONDE HABÍA SANCIÓN, HA SIDO COSTUMBRE QUE NO HAYA REUNIÓN PREVIA, MISMO QUE HA SIDO ACEPTADO POR TODOS Y QUE ÚNICAMENTE SE ANUNCIARAN Y SE ENTREGARAN CON LA CONVOCATORIA.**----

MANIFESTÓ QUE EL FUNDAMENTO PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO, ESTABA EN EL ARTÍCULO 25, INCISO A), EN EL SENTIDO DE QUE NO NADA MÁS SE PODÍA DECIR QUE SE VIOLARON LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL PARTIDO, SINO QUE TAMBIÉN SE PODÍAN RESTITUIR EN SUS DERECHOS A LOS CIUDADANOS, ADEMÁS DE QUE EXISTÍA EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO DE QUE TODA RESOLUCIÓN DEBÍA SER EFICAZ.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA CELEBRÓ EL TONO QUE HABÍA PRIVADO EN EL DEBATE Y QUE LA DIVERGENCIA DE OPINIONES ERA CONSUBSTANCIAL A LA LABOR DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, Y QUE CASI SIEMPRE LO HABÍAN HECHO CONSERVANDO UN TONO DE RESPETO, QUE EN MUCHO AYUDABA A LA CERTEZA QUE ESE ÓRGANO DEBÍA OFRECER A LA SOCIEDAD.**-----

SEÑALÓ QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS HABÍA CONOCIDO DE ACUSACIONES GRAVES EN CONTRA DEL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM, CON QUIEN COMPARTÍA SU SOLIDARIDAD NO SIENDO UN ATAQUE AISLADO.-----

EXPRESÓ QUE TODOS CUANTOS FORMABAN PARTE DE ESE ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ACTUABAN DE BUENA FE, CON LA IMPARCIALIDAD COMO PREMISA Y NO SÓLO NO LA COMPARTÍA YA QUE CONOCÍA LA ENTEREZA DE SUS



COLEGAS, SINO QUE LAS CONDENABA, PORQUE EN NADA AYUDABA AL SANO DESARROLLO DE LA CONTIENDA ELECTORAL, EL ESTAR PROCESANDO SUS DIFERENCIAS POR MEDIO DE ATAQUES. -----

SEÑALÓ QUE DISCREPAR NO LOS DEBÍA LLEVAR A DESCALIFICAR, QUE ACUSAR A UNO SOLO DE LOS INTEGRANTES DE ESE CONSEJO, SE VOLVÍA UNA ACUSACIÓN QUE LOS DEBILITABA A TODOS Y QUE EN ARAS DEL RECLAMO DE OPORTUNIDAD QUE SE HABÍA HECHO, POR RESPETO AL TRABAJO QUE LA COMISIÓN HABÍA DESARROLLADO, SOLICITABA POSPONER LA VOTACIÓN O DISCUSIÓN DEL PUNTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, EN USO DE LA PALABRA** EXTERNÓ QUE COMPARTÍA LA OPINIÓN DEL CONSEJERO MORALES, RESPECTO A LOS ATAQUES AL CONSEJERO EDUARDO HUCHIM. -----

SEÑALÓ QUE LE PARECÍA QUE LO MEJOR ERA VOTAR EN ESE MOMENTO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE** EVIDENCIÓ LA IRREGULARIDAD DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ALGUNOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, HABÍAN MOSTRADO Y CUESTIONADO CIERTAS PARTES DEL PROYECTO. -----

MANIFESTÓ QUE DE APROBARSE LA RESOLUCIÓN ESPERABA FUERA RECURRIDA, Y QUE A FINAL DE CUENTAS CON CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES CONFIRMARA QUIÉN TUVO LA RAZÓN. -----

COINCIDIÓ CON LO PROPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL PRD, EN QUE SE RETIRARA DEL DEBATE Y DE LA VOTACIÓN ESE PROYECTO DE ACUERDO. --

EXPRESÓ QUE EL SENTIDO Y LO QUE TRASCIENDA EN LO FUTURO EL PROYECTO DE ACUERDO NO FUERA EN PERJUICIO DE LOS ORDENAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE RAZONARÍA SU VOTO Y QUE NO COMPARTÍA DE NINGUNA MANERA LO AFIRMADO POR EL C. RICARDO GALGERA EN EL SENTIDO DE LAS IRREGULARIDADES QUE MENCIONÓ, YA QUE NO EXISTÍA NINGUNA. -----



SEÑALÓ QUE LE LLAMABA LA ATENCIÓN QUE LA PROPUESTA DE POSPONER LA DISCUSIÓN VINIERA PRECISAMENTE DEL REPRESENTANTE DEL PRD, Y QUE NO ENTENDÍA EL MOTIVO. -----

MANIFESTÓ QUE NO TENDRÍA INCONVENIENTE EN QUE SE POSPUSIERA LA VOTACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN ESE SENTIDO Y QUE ATENDIENDO A UNA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA CUAL NO TENDRÍA QUE VER CON EL SENTIDO DE SU VOTO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. AGUSTÍN GUERRERO.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEÑALÓ LA RAZÓN POR QUE LA REALIZABA LA PROPUESTA DE POSPONER LA DISCUSIÓN Y QUE ERA PORQUE EXISTÍA INCERTIDUMBRE EN LA SUSTENTACIÓN Y EN LA FUNDAMENTACIÓN DEL DICTAMEN, Y QUE REALIZÓ UNA PREGUNTA QUE SEGUÍA SIN RESPUESTA, EN EL CASO DE QUE PROCEDIERA LA SANCIÓN CUÁL SERÍA EL PORCENTAJE QUE PODÍA RESERVAR DE CANDIDATURAS EXTERNAS EL PRD, DADO QUE NO SERÍA EL CIENTO POR CIENTO EN VISTA DE REPONER LA CONVOCATORIA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ RESPECTO DE QUE NO QUEDABA LA INSTANCIA NACIONAL Y QUE NO HUBO RECURSO EN ESE SENTIDO, QUE HABÍA UN RECURSO QUE FUE PRESENTADO POR LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS, Y LO QUE HIZO LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS FUE DESECHAR DE PLANO, AFIRMANDO QUE SÍ SE ACUDIÓ A TODAS LAS INSTANCIAS INTERNAS Y NO FUE RESUELTO EL ASUNTO.** -----

CONSIDERÓ CONTRADICTORIA LA PROPUESTA PARA POSTERGAR LA DISCUSIÓN, YA QUE QUIEN LO HACÍA HABÍA ACUSADO AL CONSEJO GENERAL DE ADMINISTRAR LOS TIEMPOS PARA RESOLVER EN CIERTO MOMENTO. -----

OPINÓ QUE ERA MEJOR RESOLVER, EN CUALQUIER SENTIDO, YA QUE SE ESTARÍA, POR UNA PARTE, HACIENDO QUE LOS INCONFORMES CON EL PROCESO INTERNO DEL PRD SE ENFRENTARAN A HECHOS CONSUMADOS, Y POR LA OTRA PARTE, PARA EL PARTIDO, TAMBIÉN SE ESTARÍA EN EL RIESGO DE QUE CUANDO PRESENTARA LOS REGISTROS, PUDIERA DECÍRSELE QUE HAY UN INCUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS. Y EN ESTA SITUACIÓN, EL PARTIDO DISPONDRÍA DE SÓLO CUARENTA Y OCHO HORAS PARA RESOLVER. -



- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN PARA POSPONER LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SIENDO DESECHADA LA PROPUESTA POR CINCO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y LEONARDO VALDÉS ZURITA.-----
  - EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RAZONAMIENTO DE VOTO A LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES.-----
  - EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA AFIRMÓ QUE EL PROYECTO, SOBRIO Y FUNDADO, HACÍA UN ANÁLISIS CUIDADOSO Y DETALLADO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS, EXHIBIENDO CON CLARIDAD, VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE UN GRUPO DE MILITANTES DERIVADAS BIEN DE UNA NORMA INTERNA IMPERFECTA, BIEN DE UNA APLICACIÓN ERRÓNEA DE ESA NORMATIVIDAD.-----
- SEÑALÓ QUE EL PROYECTO DECLARABA EN TODO CASO SOBRE LA LEGALIDAD DE UN CASO ESPECÍFICO Y CONCRETO, Y SE REFIERE A INDIVIDUOS EN PARTICULAR, QUE NO DECLARABA SOBRE LA VIDA INTERNA DEL INSTITUTO POLÍTICO, NI CALIFICABA O DESCALIFICABA A SUS ÓRGANOS O A QUIENES TRANSITORIAMENTE LOS OCUPARAN.-----
- CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO PODÍA SER ANALIZADO Y DISCUTIDO DESDE DOS PERSPECTIVAS: UNA VISIÓN ESTRECHA Y CASUISTA, COMO UNA SANCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, Y ENTONCES POLEMIZAR SOBRE LA ACTUACIÓN ÉTICA DE UNA DIRIGENCIA, O DE QUIENES REPRESENTAN EN UNA ETAPA DETERMINADA LOS ÓRGANOS INTERNOS DE UN PARTIDO, SOBRE LA BONDAD EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE SU NORMATIVIDAD INTERNA EN EL CASO; SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PROCEDIMIENTO, ETCÉTERA; O BIEN, CON AMPLITUD DE MIRA, VIENDO QUE EN REALIDAD LA RESOLUCIÓN PROPUESTA ERA UN APORTE A LAS BASES DE LA URGENTE, DE LA INAPLAZABLE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE LO ESENCIAL NO ERA CUESTIONAR A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA, SINO GARANTIZAR LOS DERECHOS DE SUS MILITANTES.-----
- EXPRESÓ QUE UN TRABAJO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, PUBLICADO EN ENERO DE ESTE AÑO, REVELABA QUE EL CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE LOS ARGENTINOS CONSIDERABA QUE PUEDE HABER DEMOCRACIA SIN PARTIDOS POLÍTICOS, CALIFICADOS COMO "MÁQUINAS DE CORRUPCIÓN"; QUE UN SETENTA Y OCHO POR CIENTO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA CONSIDERABA QUE LOS HONESTOS ERAN ECHADOS



DE LOS PARTIDOS Y QUE PARA NUEVE DE CADA DIEZ CONSULTADOS, SI BIEN HABÍA PERSONAS BUENAS Y HONESTAS EN LOS PARTIDOS, DIFÍCILMENTE LLEGABAN A OCUPAR CARGOS IMPORTANTES.-----

CONSIDERÓ QUE ESTO RESUMÍA DRAMÁTICAMENTE LA DISCUSIÓN DE LA CIENCIA POLÍTICA, DESDE POR LO MENOS LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO XX ACERCA DE LA CRISIS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

OPINÓ QUE LA CUESTIÓN PLANTEADA PRESENTABA LA OPORTUNIDAD DE REPENSAR EL FUTURO DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, EN SU FUNCIÓN DE GARANTES DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, EN SU RELACIÓN CON LOS PARTIDOS EN LOS QUE SE AGRUPAN Y FORTALECER LA IMPORTANTE FUNCIÓN DE ESAS AGRUPACIONES DE INTERÉS SOCIAL. -----

REFIRió QUE EN UNA CONFERENCIA DICTADA EN SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO, RAFAEL SARMIENTO OPINABA QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL OPERABA COMO CÓMPLICE EN EL SISTEMA ELEGIDO Y MANTENÍA EN CAUTIVERIO A LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS NO AFILIADOS; QUE CUALQUIER LEY ORGÁNICA SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY ELECTORAL Y CUÁNTOS PUEDEN REFERIRSE AL EJERCICIO DEL DERECHO CIUDADANO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, DEBERÍAN CONSIDERAR NULAS LAS NORMAS QUE PUSIERAN EN DUDA O HICIERAN ILUSORIO EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO; QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEBERÍA RESPONDER AL PRINCIPIO DE QUE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO LO SEAN EFECTIVAMENTE Y NO DE CORPORACIONES O GRUPOS DE PRIVILEGIO. -----

ASEGURó QUE HACÍA UNOS DÍAS, EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PAÍS, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE UN CIUDADANO, ESTABLECIó CRITERIOS DECISIVOS. -----

SEÑALó QUE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL INCLUÍA PROTEGER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS, A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS FUNCIONARAN COMO VEHÍCULOS QUE HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL PODER, INDEFECTIBLEMENTE APEGADOS A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS. -----

CONSIDERó QUE EL PROYECTO BUSCABA FORTALECER EL SISTEMA DE PARTIDOS, FORTALECIENDO A SU MILITANCIA, SIENDO NECESARIO RECONOCER QUE LOS PARTIDOS ERAN MÁS QUE SU DIRIGENCIA. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA ADICIONó MÁS ARGUMENTOS A FAVOR DE SU POSICIÓN,



ASEGURANDO QUE LA LITIS DEL ASUNTO A CONSIDERACIÓN SE ESTABLECÍA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL DOCUMENTO, DONDE SE AFIRMABA QUE EL MOTIVO DE AGRAVIO ERA LA INCONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INCONFORMIDAD QUE EN LO SUSTANCIAL SE REFERÍA AL REGISTRO DE PRECANDIDATOS A JEFATURAS DELEGACIONALES, MEDIANTE ENCUESTA VINCULATORIA, Y LA RESERVA DEL CIENTO POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS, TANTO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO DE JEFES DELEGACIONALES, ACTOS QUE HACÍAN NUGATORIOS LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS MILITANTES.— CONSIDERÓ QUE NO SE INCLUÍA EL MATIZ ELEMENTAL DE QUE LOS HECHOS IMPUGNADOS PERMITÍAN PRESUMIR QUE HABÍAN SIDO AFECTADOS CIERTOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, QUE NO SE PODÍA ACEPTAR ESA SENTENCIA, PORQUE SE TRATABA DE UN CONSIDERANDO Y NO DE UN RESOLUTIVO.-----

SEÑALÓ QUE LOS MIEMBROS DEL PRD PODÍAN ACCEDER A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SI ERAN POSTULADOS POR ÉSE U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ACTUAL O EN PROCESOS POSTERIORES.-----

OPINÓ QUE ESA OBSERVACIÓN PODÍA CONSIDERARSE SECUNDARIA SI NO ESTUVIERA VINCULADA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL.-----

RECORDÓ EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASEVERANDO QUE NO ERA PRODUCTO DE LA OBJETIVIDAD LA AFIRMACIÓN DEL CONSIDERANDO QUE CITÓ.-----

CONSIDERÓ QUE LA CITA ÍNTEGRA DE LOS PRINCIPIOS PERMITÍA DETECTAR LA DEFICIENCIA MÁS GRAVE DE LA RESOLUCIÓN, YA QUE EL PROYECTO INTENTABA PROBAR QUE EL COMUNICADO DEL COMITÉ ESTATAL DEL PRD A LOS COMITÉS DELEGACIONALES RESULTABA VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y EQUIDAD, AFIRMÁNDOSE QUE PARA SU EMISIÓN LA DIRECCIÓN LOCAL DEL PRD ESTABA SUJETA A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SENTIDO DE MOTIVAR Y FUNDAR SUS ACTOS.-----

AFIRMÓ QUE ERA UN EXCESO, PORQUE TODOS LOS PRINCIPIOS RECTORES ERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES Y NO PARA LOS PARTIDOS,



QUE NADIE EN SU SANO JUICIO PODRÍA EXIGIR A ESAS ORGANIZACIONES QUE SON PARTE DE UNA SOCIEDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD, NI QUE FUNDEN Y MOTIVEN SUS ACTOS CONFORME AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, AL TRATARSE DE UN MANDATO EXPRESO SOLAMENTE PARA LAS AUTORIDADES. -----

CONSIDERÓ QUE EL ASUNTO DE FONDO ERA SI EL COMUNICADO VIOLÓ LOS ESTATUTOS DEL PRD Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, PERO QUE SOBRE ESO EL DICTAMEN NADA DECÍA, OPINANDO EVIDENTEMENTE QUE LA EMISIÓN DEL COMUNICADO NO VIOLÓ NORMA ESTATUTARIA ALGUNA Y TAMPOCO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, PUES SU BASE QUINTA ESTABLECÍA LA MODALIDAD DE ENCUESTA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y NORMABA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN. -----

SEÑALÓ QUE RESPECTO DEL ACUERDO DE RESERVA DEL CIENTO POR CIENTO DE LAS CANDIDATURAS, PODÍAN REPETIRSE TODOS LOS ARGUMENTOS QUE YA HABÍA MENCIONADO. -----

AFIRMÓ QUE NO SE DEMOSTRABA QUE EL QUINTO CONSEJO ESTATAL DEL PRD HUBIERA VIOLADO LA CONVOCATORIA O LOS ESTATUTOS. -----

CONSIDERÓ QUE LA INTERPRETACIÓN ACERCA DE LO QUE EL LEGISLADOR ESTATUTARIO PREVIÓ, RECOGIDA EN LA FOJA TRESCIENTOS DIECINUEVE, ERA ENDEBLE Y ESPECULATIVA, QUE ESA AUTORIDAD POR RESPETO A LOS MIEMBROS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO DEBERÍA INTENTAR INTERPRETAR QUÉ PREVIERON O DEJARON DE PREVER LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA ELABORAR LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AFIRMÓ QUE EN ESTE CASO ESTABA CLARO QUE BAJO UNA ÚNICA CONDICIÓN LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA DE LAS CANDIDATURAS PARA SER OCUPADA POR CANDIDATOS EXTERNOS SIN LÍMITE ALGUNO SE ENCONTRABA REGULADA POR EL ESTATUTO. -----

CONSIDERÓ QUE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO NO SE ENCONTRABA MOTIVADA NI FUNDADA, MOTIVADA PUES EL DICTAMEN NO DEMOSTRABA A CABALIDAD VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN PERJUICIO DE LOS PROMOVENTES, NI ESTABA FUNDADA PUES NO CITABA NINGÚN PRECEPTO JURÍDICO APLICABLE AL CASO CONCRETO, AFIRMANDO QUE ESO SÍ ERA FALTAR AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBÍA SER OBSERVADO EN TODOS SUS ACTOS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. -----



MANIFESTÓ QUE POR ESOS MOTIVOS VOTARÍA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** RAZONÓ EL SENTIDO DE SU VOTO SEÑALANDO QUE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y LEGAL IMPLÍCITAS EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EXIGÍAN UN RAZONAMIENTO SERENO Y PLENA DISPOSICIÓN PARA TOMAR DECISIONES, LO CUAL IMPLICABA ESCUCHAR LAS DIVERSAS RAZONES EXPUESTAS POR LOS ACTORES. SIN EMBARGO, QUE ESA RESPONSABILIDAD DEBÍA ATENDER A LA CONSIDERACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL PROPÓSITO DE JUSTICIA QUE LA ANIMABA. -----

MANIFESTÓ QUE EL CASO ERA SIGNIFICATIVO, TRATÁNDOSE EN EL FONDO DE HACER VALER EL VÍNCULO ARMÓNICO Y EQUILIBRADO QUE DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO DEBERÍA DARSE ENTRE LAS DECISIONES QUE EN SU ÁMBITO INTERNO TOMABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE SUS AFILIADOS. -----

EXPRESÓ QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERABA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE LO ERAN, PORQUE CONSTITUÍAN EL CONDUCTO PARA QUE LOS CIUDADANOS ACCEDIERAN A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y POR ELLO, TODA ACCIÓN PARTIDARIA QUE NO ABONARA A QUE LOS PARTIDOS CUMPLIERAN CON EFICACIA ESA IMPORTANTE FUNCIÓN, PODÍA CONSIDERARSE UN DESAPEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL. -----

SEÑALÓ QUE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL LES INDICABA EL CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBÍAN OBSERVAR EN SUS ESTATUTOS, DENOTANDO CON TODA CLARIDAD QUE ESOS DEBÍAN ESTAR EN CONSONANCIA CON LAS LEYES MEXICANAS. -----

AFIRMÓ QUE LOS PARTIDOS ERAN AGRUPACIONES DE CIUDADANOS QUE SE REGÍAN POR LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DEL ESTADO MEXICANO, QUE POR ELLO ESTABA CONVENCIDO DE QUE EL DESARROLLO DE UNA INCIPIENTE DEMOCRACIA NO PODÍA ESTAR DISOCIADO DEL MEJORAMIENTO DE LOS COMPONENTES QUE LA INTEGRABAN. -----

SEÑALÓ QUE NO SE PODÍA ASPIRAR A UNA DEMOCRACIA DE ORDEN SUPERIOR SI CONTEMPORÁNEAMENTE LOS PARTIDOS NO DESARROLLABAN SUS PRÁCTICAS PARA DESIGNAR CANDIDATOS Y DIRIGENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON SU PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA. -----



SEÑALÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, TENÍA LA ALTA RESPONSABILIDAD DE VELAR PORQUE LOS PARTIDOS CONDUJERAN SUS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y, EN CONSECUENCIA, LAS JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y EN SUS ESTATUTOS.-----

EXPRESÓ QUE SI NO LO HACÍAN ERA DEBER DE LA AUTORIDAD ELECTORAL TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA RESTAURAR EL ÁMBITO LEGAL INTERNO. -----

MANIFESTÓ QUE A ESO TENDÍA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE ANALIZABA, Y QUE HUBO DECISIONES QUE NO SE APEGARON A LA NORMA ESTATUTARIA Y, POR LO TANTO, DEBERÍAN SER CORREGIDAS. -----

SEÑALÓ QUE NO ERA UNA INTERVENCIÓN A LA VIDA INTERNA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, SINO LA EXIGENCIA LEGAL Y ÉTICA DE QUE SE RESPETARA Y OTORGARA PLENA VIGENCIA A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO QUE LIBREMENTE DICTÓ PARA SÍ ESE PARTIDO POLÍTICO. -- CONTINUÓ DICIENDO QUE ERA UNA ACCIÓN PARA PRESERVAR Y FORTALECER LA DEMOCRACIA, ENTENDIÉNDOSE EN ESE SENTIDO LA RESOLUCIÓN QUE EMITIRÍA ESE CONSEJO GENERAL, DETERMINACIÓN QUE EN EL MARCO DE LA LEY SE TOMABA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS AGRUPADOS DE UN INSTITUTO POLÍTICO Y QUE NO ERA OTRO EL RAZONAMIENTO Y PROPÓSITO. -----

MANIFESTÓ QUE CONSCIENTE DE LA TRASCENDENCIA DEL ASUNTO, Y CONVENCIDO DE LOS MÉRITOS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y DESPUÉS DE ESTUDIAR Y VALORAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO, ESPERANDO QUE FUERA PARA BIEN DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES RODRIGO MORALES MANZANARES, JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO Y LEONARDO VALDÉS ZURITA. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----



- EL CONSEJERO PRESIDENTE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA MISMA FECHA, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----  
-----

----- CONSTE. -----  
-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

-----  
C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

-----  
C. ADOLFO RIVA PALACIO NERI